Derechos y Responsabilidades de los Padres y Estudiantes
Aviso Anual para el Año Escolar 2021-2022

Distrito Escolar Rio

Educando Estudiantes para el Siglo XXI

Estimado Padre/Tutor,

La ley del estado de California requiere que los distritos escolares notifiquen a los padres o tutores legales de los estudiantes menores al comienzo de cada año acerca de sus derechos y responsabilidades bajo la ley estatal. Los distritos también están obligados a notificar ciertos temas adicionales bajo la ley federal.

El folleto adjunto contiene un gran número de notificaciones legalmente establecidas. Su familiaridad con el contenido de este aviso le ayudará a participar plenamente en la educación de su hijo en el Distrito Escolar Rio. Por favor, lean este documento en su totalidad y colóquelo con sus registros para futuras referencias.

La ley exige que los padres/tutores firmen un documento que reconoce el recibo del aviso adjunto. Por favor, firme el formulario de reconocimiento de recibo incluido y devuélvalo a la escuela de su hijo. Al firmar el reconocimiento de recibo, simplemente está aceptando que ha recibido las notificaciones obligatorias. Si tiene alguna pregunta o inquietud, comuníquese con el director de su escuela. Gracias por su cooperación y mejores deseos para un gran nuevo año escolar.

Sinceramente,

Dr. John Puglisi
Superintendente

El Distrito Escolar Rio prohíbe la discriminación, intimidación, acoso (incluyendo acoso sexual) y bullying contra los estudiantes, empleados y solicitantes de empleo basado en la edad real o percibida, ascendencia, etnia, estado parental, embarazo, color, discapacidad mental o física, genero, identidad de género, expresión de género, información genética, estatus migratorio o de ciudadanía, estado civil, condición médica, nacionalidad, raza, religión, afiliación política, sexo, orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

CLAVE PARA LAS SIGLAS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

AR	Reglamento Administrativo del Distrito Escolar Rio
BP	Política de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Rio
CCR	Código de Reglamentos de California
CDE	Departamento de Educación de California
CFR	Código de Reglamentos Federales
EC	Código de Educación de California
HSC	Código de Salud y Seguridad de California
PC	Código Penal de California
RSD	Distrito Escolar Rio
USC	Código de los Estados Unidos
VC	Código de Vehículos de California
WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California

LA SEGURIDAD DE SU HIJO

PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS

RSD dispone, previa solicitud, de un plan de manejo completo y actualizado del material que contiene asbestos en los edificios escolares. Para obtener una copia del plan de manejo del asbesto, comuníquese con Charlie Fichtner, Director de Instalaciones, en cfichtner@rioschools.org. (40 CFR 763.93)

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las disputas de custodia deben ser manejadas por las cortes. La escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico el acceso a su hijo y/o a sus registros escolares. La única excepción es cuando las órdenes de restricción formadas o los papeles de divorcio adecuados, específicamente indicando las limitaciones de visita, están archivados en la oficina de la escuela. Cualquier situación de liberación de estudiantes que deje el bienestar del estudiante en cuestión se manejará a discreción del administrador de la escuela o designado. En caso de que una situación de este tipo perturbe la escuela, se contactará a la policía y se solicitará la intervención de un oficial. Se pide a los padres que hagan todo lo posible por no involucrar a las escuelas en los asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible para comunicarse con el padre o la madre cuando un padre o cualquier otra persona no incluida en la tarjeta de emergencia intenta recoger a un niño.

PREPARACIÓN PARA CASOS DE DESASTRE

Cada escuela del Distrito Escolar Rio tiene un Plan Comprensivo de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para casos de desastre y procedimientos de emergencia. Hay copias disponibles para leer en cada oficina escolar. Periódicamente se realizan simulacros de incendios, terremotos y emergencias en cada escuela. El Departamento de Educación de California tiene la obligación de distribuir electrónicamente materiales educativos de preparación para desastres a los distritos escolares y las oficinas de educación de los condados en, al menos, los tres idiomas primarios más dominantes hablados por los aprendices de inglés en California. Los documentos se publican en el sitio web del CDE en: (EC 32282.5)
https://www.cde.ca.gov/ls/ep/schoolemergencyres.asp

SEGURIDAD ESCOLAR: BULLYING (INTIMIDACIÓN)

El Distrito Escolar Rio está comprometido con la prohibición de la discriminación, acoso, intimidación y bullying. Capacitación anual se proporcionará a todo el personal que trabaja con los estudiantes, para prevenir el acoso y ciberacoso. Usted puede encontrar una lista de páginas web de educación que describen la capacitación del personal en:
https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp. La página web del CDE también proporciona una lista de recursos estatales, incluyendo organizaciones comunitarias, que proporcionan información apoyo a los jóvenes, y sus familias, que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o bullying en la escuela. Si usted o su hijo pasan por algún acoso en la escuela, eventos escolares o de camino a la escuela y casa, por favor comuníquese con el consejero escolar o el director de la escuela, quienes están disponibles para ayudarle a identificar y detener este comportamiento. (EC 234.4, 32283.5)

ESCUELAS LIBRES DE ARMAS

La Ley Federal de Escuelas Libres de Armas y la Ley de California prohíben la posesión de armas de fuego en las escuelas. De conformidad con estas leyes, todo estudiante que se encuentre en posesión de un arma de fuego será detenido y se le recomendará para una expulsión inmediata. Al descubrir que el estudiante estaba en posesión de un arma de fuego, la mesa directiva lo expulsará. La duración de la expulsión será de hasta un año civil. La "posesión" incluye, pero no se limita a, el almacenamiento en casilleros, bolsos, mochilas o carros.

ARMAS DE FUEGO DE IMITACIÓN

Un arma de fuego de imitación significa cualquier dispositivo BB, arma de juguete, réplica de un arma de fuego, u otro dispositivo que es tan sustancialmente similar en coloración y apariencia general a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a percibir que el dispositivo es un arma de fuego. Es delito exhibir o exponer abiertamente cualquier arma de fuego de imitación en un lugar público. Por EC 48900(m), un estudiante puede ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión por posesión de un arma de fuego de imitación. (EC 48900; PC 16700, 20170)

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL

Muchas cosas influyen en el progreso y el éxito de un niño en la escuela - y una de las más importantes es su salud. Los niños deben estar sanos para aprender y los niños con caries no están sanos. Las caries son prevenibles, pero afectan a más niños que cualquier otra enfermedad crónica. Además, la enfermedad dental es una de las razones más comunes de las ausencias escolares, y los niños con dolor, incluso cuando asisten a clase, no pueden concentrarse y aprender.

Los dientes de leche son muy importantes - no son sólo dientes que se caerán. Los niños necesitan sus dientes para comer adecuadamente, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden tener dificultades para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. La caries dental es una infección que no se cura y puede ser dolorosa si se deja sin tratamiento. Si las caries no se tratan, los niños pueden enfermarse lo suficiente como para requerir tratamiento en la sala de emergencias, y sus dientes adultos pueden estar dañados permanentemente.

EC 49452.8 requiere que un estudiante, mientras está inscrito en el kínder en una escuela pública, o mientras está inscrito en primer grado en una escuela pública si el estudiante no estaba previamente inscrito en el kínder en una escuela pública, a más tardar el 31 de mayo del año escolar presentar la prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal que se realizó no antes de los 12 meses anteriores a la fecha de inscripción inicial del estudiante. La ley especifica que la evaluación debe ser realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. La escuela y el RSD mantendrán la privacidad de la información de salud de todos los estudiantes. La identidad de un estudiante no se asociará con ningún informe elaborado como resultado de este requisito. (EC 49452.8)

Para niños con el seguro Medi-Cal/Denti-Cal, los padres/tutores pueden encontrar un dentista que acepta este seguro llamando al (800) 322-6384 o visitando el sitio web de Denti-Cal en https://www.denti-cal.ca.gov/. Para encontrar una clínica de bajo costo o sin costo en la comunidad, visite www.californiahealthplus.org o www.211.org, o llame al 211.

ESCUELAS PERSISTENTEMENTE PELIGROSAS

La ley federal requiere que un distrito escolar que tiene una escuela identificada como persistentemente peligrosa debe notificar a los padres/tutores de cada estudiante asistiendo a esa escuela de la designación y ofrecer a los estudiantes la opción de trasladarse a una escuela segura dentro del distrito. La notificación del estado de la escuela y la oferta del traslado pueden hacerse simultáneamente. La notificación también debe hacerse de manera oportuna; es decir, dentro de los diez días escolares a partir de la fecha en que el distrito se entera de que la escuela ha sido identificada como persistentemente peligrosa. Bajo 5 CCR 11992, persistentemente peligroso se define como un número específico de violaciones de armas de fuego cometidas por no estudiantes en las instalaciones o durante actividades patrocinadas por la escuela, además de las expulsiones por determinadas violaciones de EC 48915(a) y (c) y EC 48900.3 (violencia por odio) durante tres años escolares. La opción de trasladarse a una escuela segura dentro del distrito también debe hacerse a los estudiantes que se convierten en víctimas de un delito violento en la escuela a la que asiste el estudiante. La oferta de transferencia debe ocurrir dentro de 14 días naturales. (5 CCR 11992; 20 USC 7912)

PRODUCTOS PESTICIDAS

El Distrito perfeccionó su programa de manejo integrado de plagas para asegurar un ambiente escolar seguro. Los pesticidas son aplicados por especialistas capacitados, generalmente los fines de semana sin fumigación de área amplia. Los campos y terrenos escolares que se tratarán en la rotación normal de los trabajos de mantenimiento tendrán señales de advertencia colocadas al menos 24 horas antes de la aplicación y permanecerán colocados hasta 72 horas después de la aplicación. Cuando la publicación anticipada no sea posible debido a una situación de emergencia que requiera el uso inmediato de un plaguicida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas o la escuela, el aviso de advertencia se publicará

inmediatamente después de la aplicación y permanecerá publicado hasta 72 horas después de la aplicación. Los avisos de advertencia incluirán el término "Zona de advertencia/Tratada con Pesticidas", el nombre del producto y del fabricante, el número de registro del producto, las zonas previstas y las fechas de aplicación, y el motivo de la aplicación de pesticidas. (EC 17610.1, 17612, 48980.3)

El Distrito tiene la intención de aplicar los siguientes pesticidas en las escuelas durante el próximo año:

NOMBRE DEL PRODUCTO	INGREDIENTE(S) ACTIVO(S)	RAZÓN(ES) DE USO	ZONAS PLANEADAS
Wilco Gopher Bait-12455-5000-AA		Topo	Campos e Instalaciones
Fumitoxin-5857-1	Fosfuro de Aluminio 55%		
Termidor-7969-210	Fipronil 9.1%		
Bifen-53883-118			
Fastrac Rodent Bait-12455-95		Roedores	
Wilco Squirrel Bait-36029-20			

Para recibir la notificación de solicitudes individuales de pesticidas, los padres/tutores pueden registrarse con Charlie Fichtner, Director de Instalaciones, en cfichtner@rioschools.org. Los padres/tutores que se registren para esta notificación serán notificados al menos 72 horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se les proporcionará el nombre y el/los ingrediente(s) activo(s) del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación.

Los padres/tutores que deseen acceder a la información sobre pesticidas y la reducción del uso de pesticidas elaborada por el Departamento de Reglamentación de Pesticidas de conformidad con el Código de Alimentación y Agricultura de California 13184, pueden hacerlo accediendo al sitio web del Departamento en www.cdpr.ca.gov. Se puede obtener una copia del Plan Integrado de Manejo de Plagas del Distrito poniéndose en contacto con Charlie Fichtner, Director de Instalaciones, en cfichtner@rioschools.org.

REPORTAR A NIÑOS DESAPARECIDOS

Las personas especificadas, incluidos los maestros de escuela, administradores, asistentes, trabajadores del patio de recreo conductores de buses, deben informar oportunamente a los niños desaparecidos a un organismo de policía. (EC 49370)

DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL Y DESCUIDO DE NIÑOS

El Distrito Escolar Rio está comprometido a proteger a todos los estudiantes en su cuidado. Todos los empleados del Distrito son considerados reporteros obligados, requeridos por la ley a denunciar casos de abuso y descuido de niños siempre que haya sospechas razonables de abuso o descuido. La sospecha razonable significa que es objetivamente razonable que una persona tenga una sospecha, basada en hechos que podrían hacer que una persona razonable se encuentre en una posición similar, aprovechando, cuando proceda, su formación y experiencia, para sospechar de abuso o descuido de menores. Sin embargo, la sospecha razonable no requiere la certeza de que se hayan producido abusos o descuido de niños, ni tampoco requiere una indicación médica específica de maltrato o descuido de niños. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar una sospecha. (PC 11164 et seq.)

Abuso infantil o descuido incluye lo siguiente:

1. Una lesión física o muerte infligida por otro medio que no sea accidental a un ni por otra persona
2. Abuso sexual de un niño, incluida la agresión o la explotación sexual (según la definición en PC 11165.1)
3. Negligencia de un niño (según la definición en PC 11165.2)
4. Daño o lesión intencional de un niño o peligro para la persona o la salude de un niño (Según la definición en PC 11165.3)
5. Castigos o lesiones corporales ilegales (según la definición en PC 11165.4)

Abuso infantil no incluye:

1. Una pelea mutua entre menores
2. Lesiones causadas por la fuerza razonable y necesaria utilizada por un oficial de policía que actúa en el curso y el ámbito de su empleo
3. Una lesión causada por la fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o que participa en una escuela:
    a. Para detener una perturbación que amenace con causar lesiones físicas a las personas o daños a los bienes
    b. Con fines de defensa propia
    c. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un estudiante
    d. Para ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger los bienes, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y mantener condiciones adecuadas y apropiada para el aprendizaje
4. Dolor físico o malestar causado por la competición atlética u otra actividad recreativa de ese tipo realizada voluntariamente por un estudiante
5. Personas sin hogar o la clasificación como un menor no acompañado.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un reporte formal, por teléfono, en persona o por escrito, con una agencia local apropiada de aplicación de la ley (es decir, el Departamento de Policía o Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el reporte en sí son confidenciales y no pueden revelarse salvo a las agencias autorizadas. Los padres/tutores de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechen que ha abusado de un niño en una escuela. Las quejas pueden ser presentadas ante la agencia local de la ley; también puede notificar al Distrito de un incidente poniéndose en contacto con el Departamento de Recursos Humanos al (805) 485-3111.

INTERACCIONES DE EMPLEADOS CON ESTUDIANTES – EC 44050

Proporcionar un ambiente escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito, a todos los adultos con los que los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluidos los empleados, los contratistas independientes, y voluntarios, se espera que mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes dentro y fuera del ambiente educativo. Estos adultos no deben involucrarse en interacciones ilícitas o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminan los límites que socavan la confianza en la relación entre adultos y estudiantes y conducen a la aparición de impropiedad.

Los empleados permanecerán vigilantes de su posición de autoridad y no abusarán de ella cuando se relacionen con estudiantes. Los adultos no deben inmiscuirse en los límites físicos o emocionales de un estudiante a menos que sea necesario en una emergencia o para servir a un propósito legítimo relacionado con la instrucción, consejería, salud del estudiante o seguridad del estudiante o del personal. Ejemplos de conducta de los empleados que pueden socavar las interacciones profesionales entre adultos y estudiantes o crear la apariencia de impropiedad incluyen, pero no se limitan a:

- Iniciar contacto físico inapropiado
- Mantener contacto personal con un estudiante que no tiene un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir al padre/tutor del estudiante o director.

    Al comunicarse electrónicamente con los estudiantes, los empleados utilizarán equipos o recursos tecnológicos de distrito cuando estén disponibles. Los empleados no se comunicarán con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones. El Superintendente o designado puede monitorear el uso de la tecnología del distrito en cualquier momento sin previo aviso o consentimiento.
- Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en las actividades comunitarias
- Enviar o acompañar a los estudiantes en mandados personales no relacionadas con ningún propósito educativo legítimo
- Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa
- Entrar o intentar formar una relación romántica o sexual con cualquier estudiante
- Participar en el acoso sexual de un estudiante, incluyendo avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o apariencia de un estudiante, u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual

Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado debe reportar inmediatamente tal conducta al director o superintendente o designado. Un empleado que tiene conocimiento o sospecha de abuso o negligencia infantil debe presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil del distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil.

Cualquier denuncia de mala conducta de los empleados será investigada rápidamente. Todo empleado que haya incurrido en una conducta inapropiada en violación de la ley o de la política de la Mesa Directiva será sujeto de medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser sujeto de un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o persona designada notificará a la policía local según corresponda. Un empleado que tiene conocimiento de, pero no denuncia, conducta inadecuada del empleado también puede estar sujeto a la disciplina. La intervención inmediata se implementará cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

El Distrito prohíbe las represalias contra cualquiera que presente una queja contra un empleado o denuncie la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier demandante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del Distrito estará sujeto a disciplina.

PREOCUPACIONES DE SEGURIDAD

Cada escuela examina cuestiones de seguridad y garantiza una escuela segura. Si tiene dudas sobre los artículos de seguridad en su escuela, comuníquese con su director, quien puede aconsejarle sobre la manera adecuada de abordar sus preocupaciones de seguridad.

BUSES ESCOLARES - SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS

Al registrarse, los padres/tutores de los estudiantes que no hayan sido transportados previamente en un autobús escolar, recibirán información escrita sobre la seguridad del autobús escolar según lo especificado. Todos los estudiantes de preescolar, kínder y grados 1 a 6, recibirán información escrita sobre la seguridad de los autobuses escolares (es decir, una lista de las paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada estudiante, las reglas generales de conducta en las zonas de carga del autobús escolar, las instrucciones de cruce en rojo, la zona de peligro del autobús escolar, y caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de la salida en un viaje de actividad escolar, todos los estudiantes que viajen en un autobús escolar o autobús de actividad escolar recibirán instrucción de seguridad que incluya, entre otras cosas, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y el uso de equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir responsabilidades de los pasajeros sentados cerca de una salida de emergencia. (EC 39831.5)

PLANES DE SEGURIDAD ESCOLAR

Cada distrito escolar es responsable de la elaboración general de planes generales de seguridad escolar para sus escuelas y de la capacitación de todo el personal escolar sobre este plan. (EC 32280, 32281).

Cada consejo escolar o comité de planificación de la seguridad escolar notificará, por escrito, las personas y entidades especificadas acerca de la reunión pública necesaria para dar a los miembros del público la oportunidad de expresar una opinión sobre el plan de seguridad escolar antes de su adopción por la Mesa Directiva. Las personas o entidades especificadas serán: el alcalde; un representante de la organización local de empleados escolares; un representante de las organizaciones de padres, incluida la organización de maestros y los clubes de maestros y padres; un representante de cada organización de maestros en la escuela; un representante del gobierno del cuerpo estudiantil; y todas las demás personas que han indicado que quieren ser notificados. (EC 32288)

Cada escuela informará sobre el estado de su plan de seguridad escolar en el informe anual de responsabilidad escolar. (EC 32286)

Cada distrito escolar debe notificar anualmente al Departamento de Educación del Estado antes del 15 de octubre cualquier escuela que no haya cumplido con el EC 32281. (EC 32288(c))

EC 32289 autoriza la presentación, bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas, de una queja por incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar. (EC 32289)

VISITANTES DE LA ESCUELA

El Distrito Escolar Rio fomenta las visitas a las escuelas y programas operados por el Distrito Escolar Rio por padres/tutores, miembros de la comunidad y otras personas interesadas con el fin de ver el programa de educación y las instalaciones y ofrecer comentarios constructivos. Los padres/tutores, miembros de la comunidad y otras personas interesadas pueden asistir a programas escolares tales como eventos de puertas abiertas, eventos especiales del programa y observar las actividades del salón.

Las visitas a los salones por los miembros de la comunidad y otras personas interesadas deben organizarse de antemano con el maestro, el director o el designado director a cargo. La aprobación o denegación se basará en si hay una base razonable para concluir que la visita interferirá con las actividades escolares. En todos los casos, se exigirá a todos los visitantes un comportamiento adulto responsable. Se retirará a los visitantes que representen una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes, maestros u otro personal o que perturben el funcionamiento normal de la escuela.

La posesión de instrumentos, armas o dispositivos peligrosos no autorizados está prohibida en las instalaciones escolares o en cualquier otro lugar donde se requiera que un maestro o un estudiante estén relacionados con las actividades escolares asignadas. Los estudiantes o visitantes de un salón no pueden utilizar ningún dispositivo electrónico de escucha o grabación sin el permiso del maestro y el director.

A nadie, salvo a los designados en la tarjeta de emergencia, se le permitirá sacar a un niño de la escuela. Todos los visitantes escolares deben registrarse en la oficina de la escuela tan pronto como lleguen. Los padres/tutores deben reportarse a la oficina antes de ir a un salón. Los padres/tutores que tienen una queja deben solicitar una cita con el miembro del personal y/o el director. No se tolerarán interrupciones en las actividades escolares ni agresiones verbales/físicas por los visitantes de la escuela. (EC 44810, 44811)

La administración tiene la autoridad para ordenar a las personas que no sean estudiantes a irse de la escuela. Ninguna persona de fuera podrá entrar o permanecer en la escuela durante el horario escolar sin haberse registrado con el director o el designado, salvo para dirigirse rápidamente a la oficina del director o designado con el propósito de la inscripción. Se colocarán avisos en los que se especifiquen las horas durante las cuales se requiere la registración, la ubicación del registro y las sanciones por violación de los requisitos de registro. Para registrarse, todos los visitantes deben proporcionar la siguiente información previa solicitud: nombre, dirección y ocupación; edad, si es menor de 21 años; propósito en el ingreso a la escuela; y prueba de identidad. (PC 626.6, 626.8, 627.2, 627.3, 627.6)

Toda persona que deliberadamente interrumpa una escuela pública o una reunión escolar pública es culpable de un delito menor y será castigada con una multa de no más de quinientos dólares ($500).

RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE INMIGRACIÓN

De acuerdo con EC 234.7, los distritos tienen el mandato de adoptar una política consistente con una política modelo desarrollada por el Fiscal General de California que limita la asistencia con la aplicación de inmigración en las escuelas públicas.

La Mesa Directiva RSD está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y cree que cada escuela debe ser un lugar acogedor y seguro para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o estatus migratorio. El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o la situación migratoria de los estudiantes o sus familiares, ni proporcionará asistencia para la aplicación de inmigración en las escuelas del distrito, salvo que lo exijan las leyes estatales y federales. El Distrito agotará primero la instrucción de los padres/tutores sobre el cuidado del estudiante en la información de contacto de emergencia en ausencia del padre/tutor y para evitar contactar a los Servicios de Protección del Niño a menos que el Distrito no pueda organizar el cuidado basado en los padres instrucción. (EC 234.7) A ningún estudiante se le negarán igualdad de derechos y oportunidades ni se le someterá a discriminación, acoso, intimidación o bullying ilegales en los programas y actividades del distrito sobre la base del estatus migratorio del estudiante. El Distrito recibirá e investigará las quejas relacionadas basado en el estatus migratorio de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas. (EC 200, 220, 234.1)

La siguiente información “conoce tus derechos” sobre las acciones de aplicación-inmigración es proporcionada por el Fiscal General de California.

<u>Conozca sus Derechos Educativos</u>

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres.
- Todos los niños en California:
  - Tienen el derecho a una educación pública gratuita.
  - Deben ser inscritos en la escuela si están entre las edades de 6 y 18 años.
  - Tienen el derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
  - Tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de la escuela pública libre de discriminación, acoso, bullying, violencia e intimidación.
  - Tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad que ofrezca la escuela sin discriminación.

Información requerida para la inscripción escolar

- Las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre/tutor del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- La información sobre ciudadanía/estatus migratorio nunca es necesaria para la inscripción escolar. Un número de Seguro Social nunca es necesario para la inscripción escolar.

Confidencialidad de información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros de educación estudiantil y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres/tutores antes de divulgar la información de los estudiantes, a menos, que la divulgación de información sea con fines educativos, ya sea pública o en repuestos a una orden o citación judicial.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente información básica de los estudiantes "directorio de información." Si es así, el distrito escolar debe proporcionar a los padres/tutores una notificación escrita de la política de información del directorio y proporcionar la opción de rechazar la publicación de la información de su hijo.

Planes de seguridad familiar si usted es detenido o deportado

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo, incluidos los contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de su hijo si es detenido o deportado.
- Puede completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento del Tutor Temporal de la persona para dar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una denuncia al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado debido a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido.

Lista de Verificación para Estudiantes Inmigrantes y Familias que Asisten a Escuelas Públicas

Usted no tiene que compartir la siguiente información con los funcionarios de la escuela:

- Usted no tiene que compartir información, incluyendo pasaportes o visas, con respecto al estatus migratorio de estudiantes, padres/tutores u otros miembros de la familia.
- Usted no tiene que proporcionar Números de Seguro Social (SSN) o tarjetas.
- Al completar el formulario “Comidas Gratis o Precio-Reducido”, solo proporcione los últimos cuatro dígitos del SSN del miembro adulto del hogar que firme la solicitud.
  - Si la familia cumple con los requisitos de elegibilidad de ingresos y ningún miembro adulto de la familia tiene un SSN, su hijo todavía califica. Marque la casilla "No SSN" en los formularios, si procede, para asegurarse de que las solicitudes están completas.
  - Si algún miembro del hogar participa en CalFresh, CalWORKs (Programa de California de Oportunidades de Trabajo y Responsabilidad Hacia los Niños), o FDPIR (Programa de Distribución de Alimentos en Reservas Indígenas), ningún miembro adulto del hogar tiene que proporcionar los últimos cuatro dígitos de su SSN para calificar al estudiante para comidas gratuitas o a precio reducido en la escuela.
- Al proporcionar información para la prueba de la residencia o edad de un estudiante, usted no tiene que utilizar documentos que podrían revelar información relacionada con el estado de inmigración.

Tome medidas para proteger la información de los estudiantes:

- Pregunte por las políticas de privacidad escritas de la escuela con respecto a la información de los estudiantes.
- Repase la política de la escuela para el “directorio de información”— que permite la publicación pública de información básica de los estudiantes— y considere si debe optar por no publicar esa información.

Tome medidas para prepararse para situaciones en que uno o más padre/tutores sean detenidos o deportados:

- Desarrolle y mantenga en un lugar seguro un plan “Plan de Seguridad Familiar” que incluya la siguiente información:
  - Nombre de un adulto de confianza para cuidar de su hijo si no hay un padre/tutor.
  - Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas de Seguro Social, información de contacto del médico, etc.). https://www.lirs.org/assets/2474/bna_beinformed_safetyplanningtoolkit.pdf (ejemplo de un plan)
- Asegúrese que la escuela de su hijo siempre tenga la información del contacto de emergencia actualizada, incluyendo contactos alternativos si no hay un padre/tutor disponible.

Para obtener más información sobre recursos para responder a las actividades de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con: Bureau of Children’s Justice, California Attorney General’s Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, https://oag.ca.gov/bcj/complaint.

NOTIFICACIÓN DE UN DELINCUENTE SEXUAL-"LEY DE MEGAN"

Información sobre delincuentes sexuales registrados en California se puede encontrar en el sitio web del Departamento de Justicia de California en http://meganslaw.ca.gov/. El sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse a sí mismo y a su familia, datos sobre delincuentes sexuales, preguntas frecuentes y requisitos de registro de delincuentes sexuales en California.

ROPA PROTECTORA DEL SOL Y PROTECTOR SOLAR

Cada escuela permitirá el uso al aire libre durante el día escolar, artículos de ropa protectora del sol, incluidos, entre otros, los sombreros. Las escuelas también permitirán a los estudiantes el uso de protector solar durante el día escolar sin una nota o receta médica. (EC 35183.5)

ESCUELA LIBRE DE TABACO

De acuerdo con la ley estatal y federal, el uso de productos de tabaco o nicotina está prohibido en todas las instalaciones y vehículos del RSD, y dentro de 250 pues de un evento deportivo juvenil. Bajo HSC 104495, fumar o el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de 25 pies de un patio de recreo escolar también está prohibido, excepto en una banqueta pública situada a menos de 25 pies del patio de recreo. Los productos de tabaco incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, puros, puros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, rapé, o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa, o hookah) que entrega nicotina u otros líquidos vaporizados. Anuncios serán exhibidos prominentemente en todas las entradas a la propiedad escolar declarando, "El consumo de tabaco está prohibido." Además, como receptor de fondos de la Educación para la Prevención del Consumo de Tabaco (TUPE), el RSD ha adoptado y aplica una política libre de tabaco, que se comunica al personal escolar, los padres/tutores, los estudiantes y la comunidad. Cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta política está prohibida. La información sobre los programas de apoyo para dejar de fumar debe estar disponible y ser alentada para los estudiantes y el personal. (EC 48901; HSC 104420, 104495)

SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE NICOTINA (CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS)

El Distrito Escolar Rio prohíbe el uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS, por sus siglas en inglés), como cigarrillos electrónicos, plumas de hookah, cigarrillos y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en todas las propiedades del distrito y en los vehículos del distrito en todo momento. Los ENDS frecuentemente se hacen para que parezcan cigarrillos, puros y pipas, pero también se pueden hacer para que parezcan artículos cotidianos como plumas, inhaladores de asma y contenedores de bebidas. Estos dispositivos no se limitan a vaporizar la nicotina; se pueden utilizar para vaporizar otras drogas como la marihuana, la cocaína y la heroína.

HSC 119405 prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores, lo que significa que los estudiantes no deben estar en posesión de tales dispositivos. Los estudiantes que utilicen, posean u ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS pueden ser objeto de medidas disciplinarias, particularmente porque ENDS se considera parafernalia de drogas, como se define en HSC 11014.5.

CAMINAR O ANDAR EN BICICLETA HASTA LA ESCUELA

Padres/tutores de niños que caminan o usan sus bicicletas a la escuela, se les pide que repasen una ruta segura a la escuela con sus hijos. Los caminadores no deben tomar

Los padres/tutores de los niños que caminan o montan sus bicicletas a la escuela se les pide que repasen una ruta segura a la escuela con sus hijos. Los caminantes no deben tomar atajos a través de la propiedad privada. Se espera que todos los niños muestren buen comportamiento en el camino hacia y desde la escuela. Las personas menores de 18 años no podrán utilizar una bicicleta, un scooter no motorizado o una patineta, ni llevar patines en línea o patines, ni montar en bicicleta, un scooter no motorizado, o un monopatín como pasajero, a menos que esa persona lleve un casco de bicicleta bien equipado y abrochado que cumpla las normas especificadas. (VC 21212)

CIVISMO EN TERRENOS ESCOLARES

Toda persona que perturbe deliberadamente una escuela pública o una reunión escolar pública es culpable de un delito menor y será castigada con una multa no superior a 500 dólares ($500). Es ilegal que una persona, excepto un padre/tutor que actúe contra su hijo menor de edad, intente herir, intimidar, interferir por la fuerza, amenazar con la fuerza, obstruir o obstrucción física no violenta a cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier escuela pública o privada. (CC 1708.9; EC 32210)

SALUD

AVISO SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN EL PROGRAMA DE FACTURACIÓN LEA MEDI-CAL

El Distrito, en cooperación con los Departamentos de Servicios de Salud y Educación de California, participa en un programa que permite que el Distrito sea reembolsado con dólares federales de Medicaid por determinados servicios de salud proporcionados a los estudiantes inscritos en Medi-Cal en la escuela. El dinero recibido a través de este programa se vuelve a invertir directamente en expandir y mejorar los servicios sociales y de salud para todos los estudiantes.

De acuerdo con las reglas y directrices estatales y federales, le estamos notificando que alguna información puede ser liberada de los registros de sus estudiantes a nuestro proveedor de recuperación de reembolsos, Paradigm Healthcare Services, LLC y al Departamento de Servicios de Salud (DHCS) sólo para fines de reclamación (y los beneficios de Medi-Cal de su hijo pueden ser accedidos). Esta información sólo se divulga si hemos recibido su consentimiento para hacerlo. Su consentimiento puede haber sido proporcionado al Distrito cuando registró a su estudiante para la escuela, como parte de su papeleo de regreso a la escuela, o durante el proceso de desarrollo y revisión del IEP/IFSP (si corresponde).

Toda la información que se comparte es encriptada y transmitida de forma segura a nuestro proveedor y DHCS. Los registros de educación que pueden ser compartidos como resultado de nuestra participación en este programa incluyen:

- Nombre del estudiante, fecha de nacimiento, y evaluación relacionada con la salud, intervención e información de la referencia (para los servicios recibidos en la escuela)
- Notas de los profesionales relacionados con estos servicios de salud y datos seleccionados del IEP/IFSP del niño (si corresponde)

Usted tiene el derecho de retirar su consentimiento para revelar la información de su estudiante en cualquier momento—no dude en visitar la recepción de su escuela para discutir este programa. **Tenga en cuenta que a los estudiantes no se les negarán los servicios que necesitan para asistir a la escuela, y un padre/tutor nunca será facturado por el distrito escolar por los servicios prestados como resultado de su consentimiento, o no consentimiento**. Además, mientras que Medi-Cal está reembolsando al Distrito por determinados servicios de salud, los beneficios de Medi-Cal de su hijo no deberían verse afectados de ninguna manera. Participamos en este programa en un esfuerzo por obtener fondos federales para los servicios de salud reembolsables de Medi-Cal que ya se realizan en la escuela, y luego usamos estos fondos para ampliar los servicios que están disponibles para todos los estudiantes.

Notas adicionales:

- Confidencialidad y Privacidad. La recuperación del reembolso del Distrito está sujeta a un contrato que contiene disposiciones específicas para mantener la confidencialidad de los registros de los estudiantes, asegurando que la información no se utilice o divulgue inapropiadamente; además, nuestro proveedor cumple con la HIPAA. Además, el Distrito y el DHCS están obligados por acuerdos que incluyen disposiciones específicas sobre el uso de la información compartida en este programa, y que rigen los protocolos de seguridad.
- Responsabilidad de Terceros. Si su estudiante está inscrito en Medi-Cal y también está cubierto por una aseguradora de terceros, DHCS puede intentar recuperar la responsabilidad de terceros si pagan una reclamación basada en la escuela presentada por nosotros. Esto ocurre debido a la cesión de derechos de responsabilidad de terceros que fueron proporcionados cuando su solicitud a Medi-Cal fue aprobada.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral y todas las lesiones cerebrales son serias. Una conmoción cerebral puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Puede variar de leve a grave y puede alterar el funcionamiento normal del cerebro. A pesar de que la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, **todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones, incluyendo daño cerebral prolongado y muerte si no se reconocen y manejan adecuadamente**. En otras palabras, incluso un "ding" o un golpe en la cabeza puede ser grave. No se puede ver una conmoción cerebral y la mayoría de las conmociones cerebrales deportivas ocurren sin pérdida de conciencia.

¿CUALES SON LOS SÍNTOMAS DE UNA CONMOCIÓN CEREBRAL?

Los signos y síntomas de conmoción cerebral pueden aparecer inmediatamente después de la lesión o pueden no aparecer o ser notados hasta días o semanas después de la lesión. Si su hijo reporta algún síntoma de conmoción cerebral que se enumera a continuación, o si usted mismo nota los síntomas o signos de conmoción cerebral, su hijo debe mantenerse fuera de juego el día de la lesión y hasta que un proveedor de servicios médicos, con experiencia en la evaluación de la conmoción cerebral, determina que su hijo está libre de síntomas y puede volver a jugar.

Signos observados por el personal de entrenamiento…	*Síntomas reportados por los atletas…*
Aparece aturdido o deslumbrado	Dolor de cabeza o “presión” en la cabeza
Confundido sobre la asignación o posición	Nausea o vomito
Olvida una instrucción	Problemas de balance o mareos
No está seguro del juego, puntuación u oponente	Visión doble o borrosa
Se mueve torpemente	Sensibilidad a la luz

Contesta preguntas lentamente
Pierde la conciencia (incluso brevemente)
Muestra cambios de humor, comportamiento o personalidad
No recuerda eventos antes del golpe o caída
No recuerda eventos después del golpe o caída
Sensibilidad al ruido
Sensación de cansancio, brumoso o aturdido
Problemas de concentración o memoria
Confusión
Simplemente no "sentirse bien" o "sentirse mal"

Las conmociones cerebrales afectan a las personas de manera diferente. Aunque la mayoría de los atletas con conmoción cerebral se recuperan rápida y completamente, algunos tendrán síntomas que duran días o incluso semanas. Una conmoción cerebral más grave puede durar meses o más. En casos raros, se puede formar un coágulo de sangre peligroso en el cerebro y presionar el cerebro contra el cráneo.

Un atleta debe recibir atención médica inmediata si después de un choque, golpe o sacudida en la cabeza o el cuerpo el atleta exhibe cualquiera de los siguientes signos de peligro:

Una pupila es más grande que la otra
Es somnoliento o no puede ser despertado
Debilidad, entumecimiento, o disminución de la coordinación
No entender su habla
Dolor de cabeza que no sólo no disminuye, sino que empeora
Pierde la conciencia
Convulsiones o ataque epiléptico
No puede reconocer personas o lugares
Vomito o nausea repetida
Tiene comportamiento inusual
Se vuelve cada vez más confuso, inquieto o agitado

Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo de retorno al juego graduado de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado.

¿POR QUE UN ATLETA DEBE SER RETIRADO DEL JUEGO DESPUÉS UNA CONMOCIÓN CEREBRAL?

Si un atleta tiene una conmoción cerebral, el cerebro necesita tiempo para sanar. Continuar jugando mientras el cerebro aún está sanando deja al joven atleta especialmente vulnerable a una lesión mayor. Hay un mayor riesgo de daño significativo por una conmoción cerebral durante un período de tiempo después de que se produce la conmoción cerebral, especialmente si el atleta sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse completamente de la primera. Esto puede llevar a una recuperación prolongada, o incluso a una inflamación cerebral grave (síndrome de segundo impacto) con consecuencias devastadoras e incluso fatales. Es bien sabido que los atletas jóvenes frecuentemente no reportan todos los síntomas de lesiones. Y las conmociones cerebrales no son diferentes. Como resultado, la educación de administradores, entrenadores, padres/tutores y estudiantes es la clave para la seguridad del estudiante-atleta.

SI CREE QUE SU HIJO HA SUFRIDO UNA CONMOCIÓN CEREBRAL Si sospecha que su hijo tiene una conmoción cerebral, retírelo del juego o práctica inmediatamente. Ningún atleta puede volver a la actividad después de una aparente lesión en la cabeza o conmoción cerebral, independientemente de lo leve que parece o lo rápido que los síntomas terminan, sin autorización médica por escrito. No trate de juzgar la gravedad de la lesión por sí mismo. La observación cercana del atleta debe continuar durante varias horas. El descanso es clave para ayudar a un atleta a recuperarse de una conmoción cerebral. El ejercicio o las actividades que implican mucha concentración, como estudiar, trabajar en la computadora o jugar videojuegos, pueden causar que los síntomas de la conmoción cerebral reaparezcan o empeoren.

PARO CARDÍACO REPENTINO

El paro cardíaco repentino (SCA, por sus siglas en inglés) es cuando el corazón deja de latir, repentina e inesperadamente. Cuando esto sucede, la sangre deja de fluir al cerebro y otros órganos vitales. SCA no es un ataque al corazón; es un mal funcionamiento en el sistema eléctrico del corazón, causando el colapso de la víctima. El mal funcionamiento es causado por un defecto congénito o genético en la estructura del corazón. SCA es más probable que ocurra durante el ejercicio o la actividad deportiva, por lo que los atletas están en mayor riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. Frecuentemente, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata adecuadamente en cuestión de minutos, el SCA es fatal en el 92 por ciento de los casos. Como tal, un estudiante que pierde el conocimiento o se desmaya mientras participa o inmediatamente después de una actividad atlética patrocinada por la escuela, o que se sabe que perdió el conocimiento o se desmayó mientras participaba o inmediatamente después de una actividad atlética, deben ser retirados de la participación en ese momento por el director de atletismo, entrenador, entrenador de atletismo, o persona autorizada. A un estudiante que es retirado del juego después de mostrar signos y síntomas asociados con un paro cardíaco repentino no se le puede permitir volver a participar en una actividad atlética hasta que el estudiante es evaluado y autorizado para volver a participar por escrito por un médico y cirujano. Este requisito no se aplica a las actividades deportivas que se realizan durante la jornada escolar ordinaria o como parte de un curso de educación física. (EC 33479 et seq.)

Para más información y recursos, visite la página web del CDE en: https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/scaprevention.asp.

OPIOIDES RECETADOS

Un opioide es una sustancia controlada que puede ser recetada por un proveedor de atención médica para aliviar el dolor moderado a intenso, después de una cirugía o lesión, o para ciertas condiciones de salud. Los opioides incluyen medicamentos recetados como hidrocodona, oxicodona, morfina y codeína. Aunque estos medicamentos pueden ser una parte importante del tratamiento, conllevan graves riesgos de adicción y sobredosis, especialmente con uso prolongado.

Cada año, un acuse de recibo de la hoja informativa debe ser firmado y devuelto por el atleta y el padre/tutor del atleta antes de que el atleta inicie la práctica o la competición. Este requisito no se aplica a las actividades deportivas que se realizan durante la jornada escolar ordinaria o como parte de un curso de educación física. (EC 49476)

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

Autoridades de la escuela pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del estudiante. (EC 46010.1)

COMIDAS GRATIS Y DE PRECIO REDUCIDO

Las comidas escolares gratuitas están disponibles para todos los estudiantes por el Programa de Verano Continuo de California. Los nuevos estudiantes tendrán que completar un formulario de ingresos alternativo. (EC 49510, 49520, 49557)

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL USDA

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) regulaciones y políticas de derechos civiles, el USDA, sus agencias, oficinas y empleados, y las instituciones que participan o administran programas del USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, edad, represalias o represalias por actividades anteriores de derechos civiles en cualquier programa o actividad realizada o financiada por el USDA.

Personas con discapacidades que requieren medios alternativos de comunicación para información del programa (p.ej. Braille, letra grande, casete, Lengua de Signos Americana, etc.), deberán contactar la Agencia (Estatal o local) donde aplicaron para los beneficios. Las personas sordas, con problemas de audición o de habla pueden comunicarse con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés.

Para presentar una queja de discriminación complete el Formulario USDA de Queja de Discriminación (AD-3027) que se encuentra en línea en: Cómo presentar una queja, y en cualquier oficina USDA, o escribir una carta dirigida a USDA y proporcionar en la carta toda la información solicitada en el formulario. Para solicitar una copia del formulario de queja, llame al (866) 632-9992. Envíe su formulario o carta a USDA por:

1. Correo: Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
   Oficina del Subsecretario de Derechos Civiles
   1400 Independence Avenue, SW
   Washington, D.C. 20250-9410;
2. Fax: (202) 690-7442; o
3. Correo Electrónico: program.intake@usda.gov

Esta institución ofrece igualdad de oportunidades.

VACUNAS

Los estudiantes deben ser vacunados contra ciertas enfermedades transmisibles. Se prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación por edad y grado. El Distrito cooperará con los funcionarios locales de salud en las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El Distrito puede usar cualquier dinero, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia como médico o enfermero registrado administre un agente inmunizador a cualquier estudiante cuyo padre/tutor haya consentido por escrito.

Los padres/tutores de los estudiantes en cualquier escuela no pueden presentar una exención de creencias personales a una vacuna actualmente requerida. Una exención de creencias personales archivada en la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entre en el 7º grado.

Exenciones médicas sólo pueden ser emitidas a través del sitio web de Registro de Vacunas de California- Exención Médica (CAIR-ME). Una exención médica presentada a la escuela antes del 1 de enero de 2020 seguirá siendo válida hasta el más temprano de:

- Cuando el estudiante sea inscrito en la siguiente gama de grados (TK/K-6to grado o 7mo-12vo grado).
- La fecha de caducidad de la exención médica temporal.
- Revocación de la exención porque el médico que la expidió ha sido objeto de medidas disciplinarias por parte de la entidad de autorización del médico.

Los estudiantes no están obligados a recibir vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el salón. Sin embargo, los padres/tutores deben seguir proporcionando registros de vacunas para estos estudiantes en sus escuelas.

Los requisitos de vacunas no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Un estudiante que no está completamente vacunado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando el niño ha sido expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de la vacunación no muestra pruebas de la vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente. (EC 48216, 49403; HSC 120325, 120335, 120338, 120370, 120372, 120375)

Las escuelas de California deben revisar los registros de vacunas para todas las admisiones de estudiantes nuevos en TK/K hasta el 12º grado y todos los estudiantes que avanzan al 7º grado antes de entrar. Véase la "Guía de los requisitos de vacunas para el ingreso a la escuela" en shotsforschool.org para obtener información más actualizada sobre las vacunas y sus exenciones.

COBERTURA MEDICA

Su hijo y su familia pueden ser elegibles para una cobertura de salud gratuita o de bajo costo. Para obtener más información sobre las opciones de cobertura de salud y ayuda con la inscripción, contacte o visite www.CoveredCA.com.

MEDICAMENTOS EN LA ESCUELA

Los estudiantes que deben tomar medicamento recetado durante el día escolar regular, pueden ser asistidos por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si la escuela recibe lo siguiente: (1) declaración escrita de las instrucciones del médico o cirujano detallando el método, la cantidad y los horarios por los que se tomará el medicamento; y (2) una declaración escrita del padre/tutor del estudiante en la que se pide al personal de la escuela que ayude a administrar el medicamento, tal como se establece en la declaración del médico o cirujano. (EC 49423)

Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina inyectable o medicamento para el asma inhalada si la escuela recibe lo siguiente: declaración escrita de instrucciones del médico o cirujano o asistente médico detallando el método, la cantidad y los horarios por los que se tomará tal medicamento, y la confirmación de que el estudiante es capaz de autoadministrarse epinefrina auto inyectable o medicamento para el asma inhalada. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera de la escuela antes de su uso. (EC 49423.1)

Los padres/tutores de un estudiante con un régimen de medicamento continuo

Los padres/tutores de un estudiante en un régimen de medicamento continua para una condición no episódica deberán informar a la escuela del medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres/tutores, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como posibles signos de comportamiento y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (EC 49480)

A continuación, se muestra la guía del Departamento de Educación de California para padres/tutores que necesitan medicamentos en la escuela.

1. Hable con el médico de su hijo acerca de hacer un horario de medicamentos para que su hijo no tenga que tomar medicamentos mientras está en la escuela.

2. Si su hijo está tomando medicamentos regularmente para un problema de salud continuo, incluso si el medicamento sólo se toma en casa, dele una nota por escrito a la enfermera de la escuela u otro empleado designado de la escuela al comienzo de cada año escolar. Debe anotar el medicamento que se toma, la cantidad actual tomada y el nombre del médico que lo recetó. (EC 49480)

3. Si su hijo debe tomar medicamentos mientras está en la escuela, entregue una nota por escrito suya y una nota escrita del médico de su hijo u otro proveedor de atención médica que tiene licencia para ejercer en California. Proporcione notas nuevas y actualizada al principio de cada año escolar y cuando haya un cambio en el medicamento, instrucciones o de médico. (EC 49423)

4. Como padre/tutor, debe proveer a la escuela todos los medicamentos que su hijo debe tomar durante el día escolar. Usted u otro adulto debe entregar el medicamento a la escuela, excepto el medicamento que su hijo está autorizado a autoadministrarse.

5. Todo el medicamento controlado debe contarse y registrarse en un registro de medicamentos cuando se entregan a la escuela. Usted u otro adulto que entregó el medicamento debe verificar el recuento mediante la firma del registro.

6. Cada medicamento que su hijo debe recibir en la escuela debe estar en un recipiente separado etiquetado por un farmacéutico con licencia en los Estados Unidos. El recipiente debe enumerar el nombre de su hijo, el nombre del médico, el nombre del medicamento y las instrucciones para cuándo tomar el medicamento y cuánto tomar.

7. Recoja todo el medicamento descontinuado, obsoleto y/o no usado antes del final del año escolar.

8. Conozca y siga la política de medicamentos de la escuela de su hijo.

ASISTENCIA MÉDICA EN LA ESCUELA

La tarjeta de emergencia se usará para contactar a los padres/tutores en el caso de una emergencia médica. Es importante anotar en la tarjeta de emergencia cualquier instrucción específica acerca del tratamiento médico y/o la atención de emergencia.

La escuela actuará en ausencia de contacto con los padres para garantizar que se proporcione un tratamiento médico adecuado, aunque no se pueda contactar al padre/tutor. Esto significa que la escuela puede poner a disposición de los estudiantes servicios médicos o hospitalarios mientras están en el camino hacia o desde cualquier actividad escolar.

Es importante saber que el distrito escolar, empleado del distrito escolar, director escolar, médico, u hospital que atiende al estudiante no pueden ser considerados responsables por el tratamiento razonable de un niño cuando el niño está enfermo o herido durante las horas normales de la escuela, y requiere un tratamiento médico razonable, y el padre/tutor no puede ser contactado, a menos que el padre/tutor haya presentado previamente ante el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico distinto de los primeros auxilios. (EC 49407)

Los distritos escolares tienen la opción de proporcionar a los padres un seguro de estudiante para los servicios médicos y hospitalarios necesarios para las lesiones de los estudiantes mientras participan en actividades relacionadas con la escuela. (EC 49472)

INFORMACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

Las autoridades escolares pueden excusar a los estudiantes de los grados 7 a 12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres/tutores. (EC 46010.1, 49407; RSD BP 5113)

La Mesa Directiva reconoce la importancia de adoptar las medidas apropiadas cuando un accidente o enfermedad amenace la seguridad, la salud o el bienestar de un estudiante en la escuela o durante las actividades patrocinadas por la escuela. Para facilitar el contacto inmediato con los padres/tutores en esas ocasiones, la Mesa Directiva requiere que los padres/tutores proporcionen a las escuelas información específica y actualizada. (Véase la sección anterior.)

La Mesa Directiva considera que los miembros del personal no deberían estar en la posición de determinar si han de seguir o no las órdenes parentales o médicas de "no resucitar". El personal no aceptará ni seguirá tales órdenes. Además, el personal no se responsabilizará de aceptar, mantener y transmitir al personal de atención médica de emergencia ninguna solicitud por escrito de los padres/tutores de que se suspendan los servicios de emergencia.

EXAMEN FISICO

La enfermera escolar u otras personas debidamente capacitadas pueden realizar exámenes de la visión, audición o escoliosis del estudiante durante todo el año y notificar a los padres/tutores de cualquier problema sospechoso y proporcionarles recomendaciones o solicitudes de acción adicional. Los padres/tutores pueden presentar anualmente al director una declaración escrita en la que se deniegue el consentimiento para el examen físico de su hijo. Cualquier estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente de una enfermedad contagiosa o infecciosa. (EC 49451, 49452, 49452.5, 49455, 49456)

EXAMEN MÉDICO DE INGRESO

La ley estatal requiere que el padre/tutor de cada estudiante proporcione la prueba documental a la escuela dentro de 90 días después de entrar al primer grado que el estudiante ha recibido un examen físico por un médico dentro de los 18 meses anteriores a través del Formulario "Informe de Examen de Salud para Ingreso a la Escuela". Los estudiantes pueden ser excluidos, a partir del día 91 después de la entrada del estudiante en el primer grado, hasta 5 días de la escuela por no cumplir o no proporcionar una exención. Hay exámenes médicos gratuitos disponibles en el departamento de salud local. (HSC 124085, 124100, 124105)

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL

Muchas cosas influyen en el progreso y el éxito de un niño en la escuela - y una de las más importantes es su salud. Los niños deben estar sanos para aprender y los niños con caries no están sanos. Las caries son prevenibles, pero afectan a más niños que cualquier otra enfermedad crónica. Además, la enfermedad dental es una de las razones más comunes de las ausencias escolares, y los niños con dolor, incluso cuando asisten a clase, no pueden concentrarse y aprender.

Los dientes de leche son muy importantes - no son sólo dientes que se caerán. Los niños necesitan sus dientes para comer adecuadamente, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden tener dificultades para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. La caries dental es una infección que no se cura y puede ser dolorosa si se deja sin tratamiento. Si las caries no se tratan, los niños pueden enfermarse lo suficiente como para requerir tratamiento en la sala de emergencias, y sus dientes adultos pueden estar dañados permanentemente.

Para asegurarse de que los niños estén listos para ir a la escuela, la ley estatal requiere que los niños tengan una evaluación de salud oral (chequeo dental) antes del 31 de mayo en el kínder o primer grado, lo que sea su primer año en la escuela pública. Las evaluaciones que se han hecho dentro de los 12 meses antes de que el niño entre en la escuela también cumplen este requisito. La ley específica que la evaluación debe ser realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. La escuela y el Distrito mantendrán la privacidad de la información de salud de todos los estudiantes. La identidad de un estudiante no se asociará con ningún informe elaborado como resultado de este requisito. (EC 49452.8)

Para niños con el seguro Medi-Cal/Denti-Cal, los padres/tutores pueden encontrar un dentista que acepta este seguro llamando al (800) 322-6384 o visitando el sitio web de Denti-Cal en https://www.denti-cal.ca.gov/. Para encontrar una clínica de bajo costo o sin costo en la comunidad, visite www.californiahealthplus.org o www.211.org, o llame al 211.

BIENESTAR DEL ESTUDIANTE

La Mesa Directiva reconoce el vínculo entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y desea ofrecer un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física. El Superintendente o persona designada construirá un sistema coordinado de salud escolar que apoye y refuerce el conocimiento sobre la salud mediante la educación de salud, la educación física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de consejería y la promoción de la salud del personal, un ambiente escolar seguro y saludable, y la participación de los padres/tutores y la comunidad. La Mesa adoptará metas para la educación nutricional, la actividad física y otras actividades escolares que están diseñadas para promover el bienestar de los estudiantes de una manera que RSD determine apropiada. (42 USC 1751)

Los programas de educación nutricional y educación física de RSD se basarán en la investigación, en consonancia con las expectativas establecidas en los marcos curriculares del estado, y estarán diseñados para desarrollar las habilidades y conocimientos que todos los estudiantes necesitan para mantener un estilo de vida saludable.

El Superintendente designará al menos a una persona dentro de RSD y en cada escuela que tenga la responsabilidad operativa de asegurar que las escuelas implementen la política de bienestar de RSD. (42 USC 1751)

Para fomentar mensajes de salud consistentes entre el hogar y el ambiente escolar, el Superintendente o designado puede difundir información de salud a los padres/tutores a través de boletines escolares, folletos, reuniones de padres/tutores, sitio web de la escuela y otras comunicaciones. El contacto con los padres/tutores hará hincapié en la relación entre la salud de los estudiantes y el rendimiento académico.

La Mesa Directiva adoptará directrices nutricionales seleccionadas por RSD para todos los alimentos disponibles en cada escuela durante el día escolar, con los objetivos de promover la salud de los estudiantes y reducir la obesidad infantil. (42 USC 1751)

Cada escuela publicará las políticas y reglamentos de RSD sobre nutrición y actividad física a la vista del público en todas las cafeterías escolares o en otras zonas de alimentación central. (EC 49432)

SALUD MENTAL

Con el fin de iniciar el acceso a los servicios disponibles de salud mental para estudiantes, puede comunicarse con un consejero escolar en la escuela para referencias basadas en la comunidad o puede comunicarse con Salud Mental del Condado de Ventura (VCBH) al (805) 981-6830. (EC 49428)

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ANAFILAXIA

La anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de un desencadenante alérgico, como alimentos, medicamentos, picaduras de insectos, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, sarpullido o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas escolares a estudiantes que no habían sido previamente diagnosticados con

una alergia de alimento u otra alergia. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida de llamar a los servicios médicos de emergencia, puede ocurrir la muerte. Ser capaz de reconocerlo y tratarlo rápidamente puede salvar vidas. Como tal, el Distrito proporciona autoinyectores de epinefrina a enfermeras escolares y personal capacitado y los autoriza a usar autoinyectores de epinefrina para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente del historial conocido. (EC 49414)

DIABETES TIPO 2

La diabetes Tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable. La siguiente información tiene el fin de crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera o el administrador de la escuela o con el médico del estudiante si tiene preguntas.

La Diabetes Tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era rara en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en su vida.

La Diabetes Tipo 2 afecta la manera en que el cuerpo puede usar el azúcar (glucosa) para generar energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de la comida en glucosa, la energía básica para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que causa hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede conducir a problemas de salud como la enfermedad cardíaca, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo

Se recomienda que los estudiantes que muestran o posiblemente experimentan los factores de riesgo y signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 se hagan pruebas de detección (examen) de la enfermedad.

Los investigadores no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:

- Tener sobrepeso. El único factor de riesgo más importante para la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños afectados tienen al menos un padre con diabetes o tienen un historial familiar significativo de la enfermedad.
- Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del pacifico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad son más propensos a desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más jóvenes, probablemente debido al aumento normal en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de crecimiento rápido y desarrollo físico.

Signos y Síntomas de Advertencia

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lenta e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso sin explicación
- Aumento de la sed, boca seca, orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado
- Visión Borrosa
- Sanar lentamente de llagas o cortaduras
- Manchas oscuras de piel aterciopelada o estriada, especialmente en la parte de atrás del cuello o debajo de los brazos
- Períodos Irregulares, no período, y/o exceso de vello facial y corporal en las niñas
- Presión alta o niveles anormales de grasa en la sangre

Métodos de Prevención y Tratamientos

Las opciones de estilo de vida saludable pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso y niveles normales de glucosa en la sangre.

- Consume alimentos saludables. Elige alimentos sanos. Consume alimentos bajos en grasa y calorías.
- Haz más actividad física. Aumenta la actividad física a por lo menos 60 minutos todos los días.
- Toma medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y estatura. Un médico también puede solicitar pruebas de glucosa en la sangre de un niño para ver si el niño tiene diabetes o pre-diabetes (una condición que puede llevar a la diabetes tipo 2).

Tipos de Pruebas de Detección de Diabetes Disponibles

- Prueba de hemoglobina glucatada (A1C). Un examen de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos a tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Pruebas al azar (no ayunar) de azúcar en la sangre. Se toma una muestra de sangre en un momento al azar. Un nivel al azar de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en la sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera pre-diabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas para las próximas horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

INSTRUCCIÓN

CONSEJERÍA PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

A partir del séptimo grado, el personal escolar asistirá a los estudiantes en la selección de cursos o consejería profesional, explorando la posibilidad de carreras o cursos conducentes a carreras basadas en el interés y la capacidad del estudiante y no en estereotipos de género. Los padres/tutores son notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejería y decisiones. (EC 221.5(d))

CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

Siempre que se presente a los estudiantes información sobre capacitación para la prevención del abuso infantil, los padres/tutores deben ser informados de antemano sobre estos programas y pueden negarse a que sus hijos participen en ellos. (WIC 18976.5)

EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DE CRIANZA

Todos los estudiantes en hogares de guarda tienen derecho a una oportunidad significativa de cumplir con los exigentes estándares estatales de rendimiento académico a los que se somete a todos los estudiantes. Serán colocados en los programas educativos menos restrictivos y tendrán acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes. Como lo exige la ley, Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, en nvillapudua@rioschools.org o (805) 485-3111, ha sido designada como la intermediaria educativa de acogida para el Distrito Escolar Rio. La intermediaria sirve como defensora de todos los niños de acogida que residen dentro del Distrito, y asegura que cada niño de acogida tenga una colocación escolar adecuada, transferencia de registros e inscripción inmediata en la escuela. La inscripción escolar no depende de la recepción de los registros académicos o médicos de un estudiante. Dado que la estabilidad escolar es sumamente importante para un niño que vive en hogares de guarda, se permite que permanezca en la escuela de origen del niño mientras esté en hogares de guarda, o hasta el final del año escolar si el niño abandona el hogar de guarda a mediados de año. Por escuela de origen se entiende la escuela a la que asistió el niño de acogida cuando estaba alojado permanentemente, la última escuela de matriculación o cualquier escuela a la que haya asistido el niño de acogida en los últimos 15 meses. Si surge alguna controversia sobre la colocación escolar de un niño de acogida, el estudiante tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la controversia. La intermediaria RSD puede ayudar a los padres o estudiantes en el proceso de resolución de conflictos. (EC 48204, 488850 et. seq)

El Departamento de Educación de California, en consulta con el Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California, han desarrollado el siguiente aviso sobre los derechos educativos de los niños de acogida: https://www.vcoe.org/Special-Populations/Foster-Youth-Services.

EDUCACIÓN PARA NIÑOS Y JÓVENES SIN HOGAR

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Niños y Jóvenes Sin Hogar da derecho a todos los niños sin hogar en edad escolar a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se imparte a los estudiantes con vivienda.

Un estudiante sin hogar se define como una persona entre las edades de nacimiento (Programas Early Head Start y Head Start) y veintidós (estudiantes de educación especial) en falta de una residencia fija, regular y adecuada para la noche y pueden:

- Vivir en un albergue de emergencia o de transición; edificio abandonado; carro estacionado y otra instalación no diseñada como un lugar regular para dormir para los humanos;
- Vivir en una vivienda "compartida" con otra familia, debido a la pérdida de vivienda a causa de problemas financieros (p.ej. pérdida de empleo, desalojo o desastre natural);
- Vivir en un hotel o motel;
- Vivir en un parque de remolques o campamento con su familia;
- Han sido abandonados en un hospital;
- Residir en un hogar para madres de edad escolar, solteras o futuras madres si no hay otro alojamiento disponible; o
- Ser abandonado, huir de casa, o joven expulsado o los jóvenes migrantes que califican como sin hogar porque la juventud está viviendo en las circunstancias descritas anteriormente.

Un estudiante sin hogar tiene derecho a asistir a la escuela de origen (la escuela en la que el estudiante fue inscrito la última vez, cualquier escuela que el estudiante asistió en los últimos 16 meses o la escuela que asistió cuando tenía vivienda permanente) o la escuela actual de residencia. Si surge una disputa sobre la elección de escuela o inscripción, el padre/tutor tiene derecho a apelar la decisión de la escuela contactando a la intermediaria del Distrito de Estudiantes sin vivienda, Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, en nvillapudua@rioschools.org o (805) 485-3111.

La ley exige la inscripción inmediata de los estudiantes sin hogar, que se define como "asistir a clase y participar plenamente en las actividades escolares". Las escuelas no pueden retrasar o impedir la inscripción de un estudiante debido a la falta de registros escolares o de vacunas. Es responsabilidad del intermediario del Distrito sin hogar referir a los padres/tutores a todos los programas y servicios para los cuales el estudiante es elegible. Las referencias pueden incluir, pero no se limitan a: nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, programas para aprendices de inglés, programas de educación de dotados y talentosos, servicios preescolares, antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. El Distrito se asegurará de que se proporcione transporte, a petición de los padres/tutores/jóvenes sin hogar no acompañados, hacia y desde la escuela de origen, si es posible.

Un joven no acompañado que no vive con su padre/tutor o estudiantes que han huido de su casa o han sido corridos de su casa, tienen acceso a los mismos derechos. (42 USC 11432)

ESTUDIOS INDEPENDIENTES

El programa de Estudios Independientes sirve como una estrategia educativa alternativa opcional por la cual los estudiantes pueden alcanzar los objetivos del plan de estudios y cumplir con los requisitos de graduación. El Estudio Independiente ofrece un medio de individualizar el plan educativo para los estudiantes cuyas necesidades pueden satisfacerse mejor mediante el estudio fuera del ambiente normal del salón. (EC 51745-51749.6)

Estudios Independientes es un programa voluntario que implica un compromiso tanto del padre/tutor como del estudiante y NO es lo mismo que el aprendizaje a distancia proporcionado durante la pandemia - puede no ser apropiada para todos los estudiantes. Un Acuerdo de Estudios independientes es revisado y firmado, por el estudiante y el padre/tutor con las siguientes guías:

- Antes de la inscripción, los padres/tutores y estudiantes tienen derecho a solicitar una conferencia con el administrador de la escuela.
- Los estudiantes completarán su trabajo de forma independiente en casa sobre la base de un currículo en línea, alineado con los estándares.
- La asistencia de los estudiantes se supervisará mediante registración virtual y la finalización de trabajos independientes.

Si un estudiante tiene un IEP o un Plan 504, la inscripción en Estudios Independientes es una decisión de colocación y sólo se permite si el IEP del estudiante o el Plan 504 específicamente prevé esa participación se requiere una reunión IEP o 504 antes de cualquier cambio de colocación.

Específicamente para el año escolar 2021-2022, como resultado del proyecto de Ley de la Asamblea 130 (cap. 44, Estatutos de 2021), un estudiante cuyo padre/tutor determine que la instrucción en persona pondría en riesgo la salud del estudiante se le ofrecerá el programa de Estudio Independiente. Los requisitos del Estado también incluyen la frecuencia de contacto y las interacciones con los estudiantes sobre la base de los grados aplicables:

- TK a Grado 3 – instrucción diaria sincrónica para todos los estudiantes durante todo el año escolar.
- Grados 4 a 8 – interacción diaria en vivo y al menos instrucción sincrónica semanal para todos los estudiantes durante todo el año escolar.

Como se ha utilizado anteriormente:

- "Interacciones en vivo" significa la interacción entre el estudiante y el personal clasificado o certificado del Distrito, y puede incluir compañeros, siempre con el propósito de mantener la conexión escolar, incluyendo, pero no limitado a, chequeos de bienestar, monitoreo de progreso, prestación de servicios, e instrucción. Esta interacción puede tener lugar en persona, o en forma de Internet o comunicación telefónica.
- Por "instrucción sincrónica" se entiende la instrucción de estilo de salón o la instrucción designada para grupos pequeños o uno a uno impartida en persona, o en forma de comunicaciones telefónicas o por Internet, y que implique una comunicación bidireccional en vivo entre el maestro y el estudiante. La instrucción sincrónica será proporcionada por el maestro.
- "Instrucción asíncrona" significa que el estudiante trabaja independientemente.

Por favor contacte al director de la escuela o María Rivera mrivera28@rioschools.org al (805) 485-3111 para más información sobre Estudios Independientes para su estudiante.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

El plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso, se compilará al menos una vez al año en un folleto. Cada escuela pondrá su folleto a disposición para su revisión ante una solicitud. Cuando se solicite, el folleto se reproducirá y se pondrá a disposición. Los funcionarios escolares pueden cobrar por el folleto una cantidad que no exceda el costo de la duplicación. (EC 49063, 49091.14)

UTILIZACIÓN DE ANIMALES

El maestro de cualquier curso que utilice animales vivos o muertos o partes de animales deberá informar a los estudiantes de sus derechos, incluido el derecho a abstenerse de participar en el proyecto educativo y a no ser discriminado por la decisión de ejercer sus derechos. La objeción del estudiante a la participación se justificará mediante una nota del padre/tutor. El maestro debe desarrollar proyectos y pruebas de educación alternativa, si es posible, que requieran una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del estudiante. Un estudiante que elige un proyecto educativo alternativo debe aprobar todos los exámenes del curso con el fin de recibir crédito; sin embargo, si las pruebas requieren el uso perjudicial o destructivo de los animales, el estudiante puede, del mismo modo, pedir pruebas alternativas. (EC 32255, 32255.1, 32255.3, 32255.4)

INSTRUCCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES

Por discapacidad temporal se entiende una discapacidad física, mental o emocional sufrida mientras un estudiante está inscrito y después de la cual se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese sin una intervención especial. La discapacidad temporal no es una discapacidad para la cual un estudiante es identificado como un individuo con necesidades excepcionales. (EC 48204, 48206.3-48208)

Un estudiante con una discapacidad temporal que hace imposible o desaconsejable asistir a las clases diurnas ordinarias o al programa educativo alternativo en el que está inscrito, puede recibir instrucción individualizada en el hogar del estudiante durante una hora al día, siguiendo el mismo calendario que la escuela regular - es decir, las vacaciones y días festivos se observan en el mismo horario. La instrucción individualizada sólo se proporciona a los estudiantes que no podrán asistir a la escuela durante más de cuatro semanas, y la necesidad de instrucción individualizada es fundamentada por un médico autorizado para practicar la medicina en el Estado de California.

Un estudiante con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluido un hospital estatal, puede considerarse que ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Es responsabilidad del padre/tutor notificar al administrador de la escuela actual de inscripción y el distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial de la presencia de un estudiante con una discapacidad temporal. Una vez recibida la notificación, el distrito determinará en un plazo de cinco días hábiles si el estudiante podrá recibir instrucción individualizada de conformidad con el artículo EC 48206.3 y, de ser así, impartirá la instrucción en un plazo de cinco días hábiles o menos.

Un estudiante con una discapacidad temporal que está recibiendo instrucción individual en un hospital calificado puede permanecer inscrito en el distrito de residencia o escuela chárter para facilitar el reingreso oportuno en su escuela anterior después de la hospitalización ha terminado. Si es necesario, el distrito de residencia puede proporcionar instrucción en el hogar durante los días que no reciben instrucción en el hospital, dependiendo de las órdenes temporales del médico. El total de días de instrucción no puede exceder el máximo de cinco días con el ambiente escolar y la asistencia no puede duplicarse. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular sean excusadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

CREENCIAS RELIGIOSAS

Siempre que cualquier parte de la instrucción de salud, educación para la vida familiar o educación sexual esté en conflicto con la formación religiosa y las creencias o convicciones morales personales de los padres/tutores de cualquier estudiante, se dispensará al estudiante de dicha formación previa solicitud por escrito del padre/tutor. (EC 51240)

HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ESTUDIANTES

Se notificará a los padres de todos los estudiantes del horario de días mínimos y días de desarrollo profesional sin estudiantes. Se notificará a los padres no más de un mes antes de cualquier día mínimo o días de desarrollo profesional sin estudiantes. Para revisar el calendario escolar para el año escolar actual, visite la página web del Distrito en: https://rioschools.org/calendar/. (EC 48980(c))

SALUD SEXUAL Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH

La Ley de la Juventud Saludable de California requiere que las escuelas proporcionen a los estudiantes educación integral, comprensiva, precisa e imparcial sobre la salud sexual y la prevención del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) al menos una vez en la escuela intermedia y una vez en la escuela preparatoria. (Véase la notificación sobre "Instrucción para los estudiantes de los grados 7 a 12" que figura a continuación en relación con el contenido específico de la instrucción.) El Distrito también puede optar por proporcionar educación integral en materia de salud sexual o prevención del VIH consistente en una instrucción adecuada a la edad antes del séptimo grado.

La Mesa Directiva no exigirá que los estudiantes asistan a un curso de educación sexual o de educación para la vida familiar que se imparte en las escuelas. Cuando se ofrezcan esas clases, los padres/tutores de cada estudiante matriculado en esas clases serán notificados primero por escrito de la clase no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción si se toman disposiciones para la instrucción después del comienzo del año escolar. Se brindará a cada padre/tutor la oportunidad de inspeccionar y revisar el material que se utilizará, y solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, o que participe en investigaciones sobre comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes. (EC 48980(a))

Si una escuela elige ofrecer educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA por consultores externos u oradores invitados, el aviso incluirá la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado, e información sobre el derecho de los padres/tutores a solicitar una copia de los documentos EC 51933, 51934 y 51938.

El propósito de la Legislatura es alentar a los estudiantes a comunicarse con sus padres/tutores sobre la sexualidad humana y el VIH y a respetar los derechos de los padres/tutores a supervisar la educación de sus hijos sobre estos temas. La Legislatura reconoce que, si bien los padres/tutores apoyan una educación sexual integral y médicamente precisa, los padres/tutores tienen la responsabilidad última de impartir valores relativos a la sexualidad humana a sus hijos.

INSTRUCCIÓN PARA ESTUDIANTES EN GRADOS 7 A 12

La educación integral en materia de salud sexual y prevención del VIH debe ser impartida por instructores capacitados en los cursos apropiados. La instrucción, ya sea impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos, incluirá todo lo siguiente: (EC 51934)

- Información sobre la naturaleza del VIH, así como otras infecciones de transmisión sexual y sus efectos en el cuerpo humano.
- Información sobre la forma en que se transmiten y no se transmiten el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluida información sobre el riesgo relativo de infección según comportamientos específicos, incluidas las actividades sexuales y el consumo de drogas inyectables.
- La información de que la abstinencia de la actividad sexual y el consumo de drogas inyectables es la única forma segura de prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y la abstinencia de las relaciones sexuales es la única forma segura de prevenir el embarazo no deseado. Esta instrucción proporcionará información sobre el valor de retrasar la actividad sexual, al mismo tiempo que proporcionará información médicamente precisa sobre otros métodos para prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y el embarazo.

- Información sobre la eficacia y seguridad de todos los métodos aprobados por la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) para prevenir o reducir el riesgo de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluido el uso de medicamentos antirretrovirales, consistente con los Centros Federales de Control y Prevención de Enfermedades.
- Información sobre la eficacia y seguridad de reducir el riesgo de transmisión del VIH como resultado del uso de drogas inyectables al disminuir el uso de agujas y el intercambio de agujas.
- Información sobre el tratamiento del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, incluyendo cómo la terapia antirretroviral puede prolongar dramáticamente la vida de muchas personas que viven con el VIH y reducir la probabilidad de transmitir el VIH a otras personas.
- Discusión sobre las opiniones sociales sobre el VIH y el SIDA, incluido hablar sobre los estereotipos y mitos infundados sobre el VIH y el SIDA y las personas que viven con el VIH. Esta instrucción hará hincapié en que las personas seropositivas tratadas con éxito tienen una esperanza de vida normal, todas las personas corren algún riesgo de contraer el VIH, y la única manera de saber si uno es seropositivo es hacerse la prueba.
- Información sobre los recursos locales, la forma de acceder a los recursos locales y los derechos legales de los estudiantes a acceder a los recursos locales para la atención de la salud sexual y reproductiva, como las pruebas y la atención médica del VIH y otras infecciones de transmisión sexual y la prevención y atención del embarazo, así como recursos locales para la asistencia en casos de agresión sexual y violencia en la pareja.
- Información sobre la eficacia y seguridad de todos los métodos anticonceptivos aprobados por la FDA para prevenir el embarazo, incluidos, entre otros, los anticonceptivos de emergencia. La instrucción sobre el embarazo incluirá una discusión objetiva de todos los resultados legales del embarazo, incluidos, entre otros, los siguientes:
    - Crianza, adopción y aborto.
    - Información sobre la ley de entrega de la custodia física de un menos de 72 horas o menos.
    - La importancia del cuidado prenatal.
- Información sobre acoso sexual, agresión sexual, abuso sexual y tráfico humano. La información sobre el tráfico de humanos incluirá lo siguiente: información sobre la prevalencia, la naturaleza y las estrategias para reducir el riesgo del tráfico de personas, técnicas para establecer límites sanos y la forma de buscar asistencia en condiciones de seguridad; e información sobre cómo se utilizan las aplicaciones de los medios sociales y dispositivos móviles para el tráfico humano
- Información sobre el abuso en las relaciones entre adolescentes y la violencia en la pareja, incluidas las señales de alerta temprana.

Los distritos escolares pueden proporcionar instrucción opcional, como parte de la educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH, sobre los riesgos y consecuencias potenciales de crear y compartir material sexualmente sugestivo o explícito a través de teléfonos celulares, redes sociales, sitios web de Internet, redes informáticas u otros medios digitales. (EC 51934(b))

La finalidad de esta instrucción y legislación es proporcionar a los estudiantes los conocimientos y aptitudes necesarios para proteger su salud sexual y reproductiva contra los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, así como alentar a los estudiantes a desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, los roles de género, la orientación sexual, las citas, el matrimonio y la familia.

Esta legislación no se aplica a la descripción o ilustración de órganos reproductivos humanos que puedan aparecer en un libro de texto, adoptado de conformidad con la ley, sobre fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o salud. (EC 51932)

El Distrito puede contratar consultores externos con conocimientos especializados en educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH/SIDA, o ambos, incluidos los que han elaborado planes de estudios multilingües o accesibles para las personas con discapacidad; impartir la instrucción o impartir formación al personal del distrito escolar. Todos los consultores externos y oradores invitados deberán tener experiencia en educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH y tener conocimiento de la más reciente investigación médicamente precisa sobre el tema o temas relevantes cubiertos en su instrucción. (EC 51936)

El Distrito planificará y llevará a cabo actividades de capacitación para todo el personal del distrito escolar que imparte educación sobre la prevención del VIH. Al desarrollar y proporcionar capacitación, el Distrito cooperará y colaborará con los maestros del Distrito que imparten educación sobre la prevención del VIH y con el Departamento de Educación del Estado. (EC 51935)

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación sexual integral o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, si la escuela ha recibido una solicitud por escrito del padre/tutor del estudiante excusándolo de participar.

Un estudiante no puede ser objeto de medidas disciplinarias o sanciones académicas si el padre/tutor del estudiante se niega a permitir que el estudiante reciba educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH o participe en pruebas anónimas, voluntarias y confidenciales, cuestionarios o encuestas sobre comportamientos y riesgos en la salud de los estudiantes. (EC 51939)

EDUCACIÓN ESPECIAL

IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen una "educación pública, apropiada y gratuita " (en inglés, conocida como FAPE) a niños discapacitados elegibles. Una educación pública apropiada y gratuita significa que la educación especial y los servicios relacionados deben proporcionarse como se describe en un programa de educación individualizada (en inglés, conocido como IEP) y bajo supervisión pública a su hijo sin costo alguno para usted.

Para ser elegible para este programa, un niño(a) debe ser evaluado(a) y tener una de las siguientes discapacidades, y necesitar servicios de educación especial y/o servicios relacionados.

- Autismo
- Sordo-ciego
- Disturbio emocional
- Discapacidad auditiva (incluyendo sordera)
- Discapacidades intelectuales
- Discapacidades múltiples
- Impedimento ortopédico
- Impedimento de otros problemas de salud
- Impedimento de habla y lenguaje
- Discapacidad de Aprendizaje Específico
- Daño traumático cerebral
- Impedimento visual
- Discapacidad médica establecidas (preescolar solamente)

El Distrito Escolar Rio busca y evalúa activamente a los estudiantes que se sospecha tienen una discapacidad que viven en o asisten a una escuela privada dentro de los límites de nuestro distrito con el fin de proporcionarles oportunidades educativas apropiadas de acuerdo con ley estatal y federal. Además, un padre/tutor, maestros y profesionales apropiados pueden referir a un estudiante que se cree que tiene una condición incapacitante que puede requerir programas o servicios de educación especial. Los padres/tutores pueden solicitar una evaluación de educación especial en cualquier momento presentando una solicitud por escrito, indicando la fecha de la solicitud y todas las áreas de preocupación al director de la escuela. Para obtener ayuda para enviar una solicitud por escrito, comuníquese con el director de la escuela de su hijo o con Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, al (805) 485-3111.

Dentro de 15 días de la solicitud, el padre/tutor recibirá un aviso y un Plan de Evaluación señalando las áreas que el Distrito propone evaluar, o un aviso indicando por qué el Distrito se rehúsa a evaluar. El padre/tutor tiene el derecho a apelar esta decisión.

Para avanzar con una evaluación, el padre/tutor debe dar su consentimiento por escrito y devolver el Plan de Evaluación a la escuela.

Pruebas y materiales de evaluación y los procedimientos para evaluación y colocación de niños con discapacidades se seleccionarán y se administrarán sin discriminación a su raza, cultura, o sexualidad. Tales materiales o procedimientos serán proveídos y administrados en el idioma principal del niño(a) o en su modo de comunicación, solo que claramente no sea posible, y ningún procedimiento individual será el único criterio para determinar un programa educativo apropiado para el niño(a). Como parte de la evaluación inicial (si es apropiado) y como parte de cualquier re-evaluación, el Equipo del IEP y otros profesionistas calificados, según sea apropiado, debe revisar los datos de la evaluación que está al corriente sobre el niño, incluyendo evaluaciones y información proporcionado por los padres del niño; evaluaciones y observaciones actuales basadas en la clase; y observaciones hechas por el maestro y por otros proveedores de servicios.

Dentro de 60 días de recibir el Plan de Evaluación firmado, todas las evaluaciones se completarán y una junta de IEP se llevará a cabo para discutir la elegibilidad del estudiante.

Si un estudiante se encuentra elegible, se desarrollará un IEP. Un IEP incluirá metas específicas para abordar las necesidades y servicios del estudiante para apoyar el logro de esas metas.

Si necesita cualquier ayuda con este proceso, hable con el director o contacte a Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, al (805) 485-3111 o nvillapudua@rioschools.org. Para ayuda adicional, también puede contactar al **Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Ventura** al (805) 437-1560; ellos los conectan con profesionales con conocimientos sobre educación especial y/u otros padres/tutores de niños con necesidades especiales.

Los padres/tutores tienen protecciones bajo las salvaguardias procesales estatales y federales, incluido el derecho a presentar una denuncia y/o solicitar la mediación o una audiencia con las debidas garantías procesales. Consulte los Derechos de los Padres y Adultos para la Educación Especial en www.vcselpa.org para una explicación de estos derechos. Para más información sobre los derechos de los padres, póngase en contacto con Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, en nvillapudua@rioschools.org. También puede comunicarse con el Departamento de Educación de California, 1430 N Street Sacramento, CA 95814, (916) 319-0800.

SECCION 504

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidad. El Distrito Escolar Rio ofrece una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes calificados con discapacidad tienen igualación de oportunidades para participar en los programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, el atletismo extracurricular, deportes interescolares, y/o otras actividades no académicas. (29 USC 794; 34 CFR 104.32)

Para calificar para las protecciones Sección 504, el estudiante debe tener una discapacidad mental o física que sustancialmente limita una o más actividades importantes de la vida. Con el propósito de la aplicación de la Sección 504, los siguientes términos y frases solo tendrán el significado que se especifica a continuación:

1. Impedimento físico significa un trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como neurológicos, musculoesqueléticos, órganos sensoriales especiales, respiratorios (incluidos los órganos del habla), cardiovasculares, reproductivos, digestivo, genitourinario, inmune, químico, linfático, cutáneo y endocrino.
2. Discapacidad mental significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome del cerebro orgánico, la enfermedad emocional o mental, y la discapacidad de aprendizaje específica.
3. Limita sustancialmente las principales actividades de la vida significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de la población en general, cómo cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, doblar, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades de la vida también incluyen importantes funciones corporales como las funciones del sistema inmune, órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, digestivo, intestinal, vejiga, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, cardiovascular, endocrino, químico, linfático, musculoesquelético, y funciones reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es elegible para los servicios bajo la Sección 504, el equipo desarrollará un plan escrito de servicios 504 especificando los tipos de servicios de educación regular o especial, alojamiento, y ayudas y servicios complementarios necesarios para garantizar que el estudiante recibe FAPE.

El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y si es elegible, proporcionar a los estudiantes con discapacidades las mismas oportunidades que a los estudiantes sin discapacidades para que se beneficien de programas educativos, servicios o actividades. Además, un padre/tutor, maestro, otro empleado escolar o agencia comunitaria pueden recomendar al estudiante con el director o coordinador de la Sección 504, u otra persona calificada con conocimiento en el área de la sospecha de discapacidad el estudiante considerará la referencia para determinar si una evaluación es apropiada. Tal determinación deberá basarse en la revisión del archivo escolar del estudiante incluyendo áreas académicas y no académicas del programa escolar; consulta con el maestro(s) del estudiante, otros profesionales y el padre/tutor, según sea apropiado; y análisis de las necesidades del estudiante. Si se determina que un estudiante califica para servicios bajo la Sección 504, el equipo deberá redactar un plan de servicios 504 especificando los tipos de servicios de educación regular o especial, adaptaciones, apoyos suplementarios y servicios necesarios para garantizar que el estudiante reciba FAPE.

Para más información sobre los derechos de padres de estudiantes elegibles o preguntas sobre la identificación y elegibilidad de las protecciones de la Sección 504, contacte a Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, al (805) 485-3111 o nvillapudua@rioschools.org.

USO DEL ESTUDIANTE DEL INTERNET Y SERVICIOS EN LÍNEA

El Distrito Escolar Rio ofrece a los estudiantes acceso a Internet como herramienta educativa. Debido a que Internet no es censurado y puede ser mal utilizado, ningún estudiante podrá acceder a Internet a menos que el estudiante y el padre/tutor del estudiante hayan leído y firmado el "Acuerdo de Uso Aceptable." Se harán esfuerzos para asegurar que ningún estudiante use Internet a menos que el estudiante y sus padres hayan firmado el Acuerdo de Uso. RSD proporcionará una supervisión razonable de los estudiantes que utilizan su acceso a Internet y tomará las medidas adecuadas para evitar razonablemente que los estudiantes accedan a materias inadecuadas o perjudiciales. Los estudiantes también deberán asumir la responsabilidad de no iniciar el acceso a materias inadecuadas o dañinas mientras utilizan la tecnología de RSD. Los estudiantes que utilicen el acceso a Internet no tendrán expectativas de privacidad en su uso de la tecnología de RSD. El personal podrá supervisar o examinar todas las actividades del sistema para garantizar el uso adecuado del sistema. Los estudiantes que incumplen las normas de Internet de RSD pueden ser objeto de medidas disciplinarias de los estudiantes y acciones legales (47 CFR 54.520; 15 USC 6501-6506, 47 USC 254; PC 313)

ASISTENCIA DE ESTUDIANTES

AUSENCIAS

Si un niño está ausente de la escuela, el padre/tutor debe llamar a la escuela lo antes posible. Se espera que los estudiantes repongan el trabajo perdido del salón mientras están ausentes.

Las ausencias de los estudiantes se marcarán no excusadas si la escuela no recibe la verificación adecuada después de tres días escolares.

Los estudios muestran que existe una correlación directa entre la buena asistencia escolar y el rendimiento escolar; por lo tanto, es importante que los padres/tutores refuercen la importancia de una buena asistencia escolar y hagan todo lo posible para mandar a sus hijos a la escuela de forma regular.

Para excusar una ausencia, la razón de la ausencia debe cumplir los criterios especificados en EC 48205, como se indica a continuación.

(a) No obstante la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:
(1) Debido a una enfermedad del estudiante.
(2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
(3) Con el propósito de citas médicas, dentales, optométricas o quiroprácticas.
(4) Con el propósito de asistir a servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se lleva a cabo en California y no más de tres días si el servicio se lleva a cabo fuera de California.
(5) Con el propósito de fungir como jurado conforme a lo establecido por la ley.
(6) Debido a una enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar de un niño enfermo y la escuela no requeriría una nota de un médico.
(7) Razones personales legítimas, incluyendo entre otras, presentarse en un juzgado, asistir a un funeral, cumplimiento de un día feriado o ceremonia de la religión del estudiante, asistir a un retiro religioso, asistir a una conferencia de trabajo o conferencia educativa acerca del proceso judicial o legislativo ofrecida por una organización no lucrativa si la falta es solicitada por escrito por los padres/tutores y aprobada por el director o designado conforme a los estándares establecidos por la Mesa Directiva.
(8) Con el propósito de prestar servicios como miembro del comité de un distrito electoral para una elección conforme a la Sección 12302 del Código Electoral
(9) Con el propósito de estar con un familiar cercano, que sea miembro activo del servicio militar, según se define en EC 49701 y ha sido convocado a o tiene permiso, o recientemente regresó de una misión en zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las faltas concedidas conforme a este párrafo deberán ser otorgadas para un plazo que será determinado a discreción del Superintendente del Distrito Escolar.
(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.
(11) Autorizado a discreción de un administrador de escuela, según se describe en la subdivisión (c) del artículo 48260.
(b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídos razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de la clase de la que el estudiante estuvo ausente determinará

cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
(c) Para fines de esta sección, la asistencia de retiros religiosos no debe exceder a cuatro horas por semestre.
(d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
(e) "Familia Inmediata," como se usa en esta sección, se refiere a padres o tutores, hermanos o hermanas, abuelos, u otro familiar que vive en el hogar del estudiante. (E.C. 48205)

A ningún estudiante se le reducirá la calificación ni perderá crédito académico por ninguna ausencia o ausencias justificadas según EC 48205 (vea anterior) si pierde trabajos o exámenes que puedan razonablemente ser proporcionados y satisfactoriamente los completa dentro de un plazo razonable. (EC 48980(i))

Si cualquier menor es un ausente habitual, o es un ausente crónico, o es habitualmente insubordinado o desorden público durante la asistencia a la escuela, el estudiante puede ser remitido a un supervisor de asistencia, una junta de revisión de asistencia a la escuela (SARB) o la Oficina del Fiscal del Condado de Ventura. (CE 48260 y 48263)

En el caso de los estudiantes declarados a disposición judicial de conformidad con WIC 602, el personal escolar debe señalar a la atención de la corte juvenil y al funcionario de libertad condicional del estudiante dentro de los diez días siguientes a la notificación de que los estudiantes han faltado a clase uno o más días o han llegado tarde en uno o más días sin excusa válida, en el mismo año escolar o en un año siguiente. (CE 48267)

AUSENCIAS POR EDUCACIÓN RELIGIOSA

Los estudiantes, con el consentimiento escrito de sus padres/tutores, pueden ser dispensados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa en sus respectivos lugares de venerar o en otro lugar adecuado(s) fuera de la propiedad escolar designada por el grupo religioso, iglesia o denominación. El estudiante debe asistir a la escuela al menos el día escolar mínimo y no puede ser excusado de la escuela para tal fin en más de cuatro días por mes escolar. (EC 46014)

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Se requiere el siguiente aviso por EC 58501, y se colocará en al menos dos lugares normalmente visibles para los estudiantes, maestros y padres/tutores visitantes en cada escuela durante todo el mes de marzo de cada año.

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. En el artículo 58500 del Código de Educación se define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de manera que:

a) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos y autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
b) Reconoce que el mejor aprendizaje se lleva a cabo cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto-motivación del estudiante y animando al estudiante en su propio tiempo para seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el/ella total e independientemente o puede resultar en su totalidad o en parte de una presentación por su maestro de las opciones de los proyectos de aprendizaje.
d) Aprovechar al máximo las oportunidades que tienen los maestros, los padres y los estudiantes para desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y sus materias. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
e) Aproveche al máximo la oportunidad de que los estudiantes, los maestros y los padres reaccionan continuamente ante el mundo cambiante, incluso en la comunidad en que se encuentra la escuela. (CE 58500 y 58501)

En caso de que cualquier padre, estudiante o maestro esté interesado en más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada escuela tendrán copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

EDUCACIÓN OBLIGATORIA

Residencia

Los menores de 6 a 18 años están sujetos a la enseñanza obligatoria y, a menos que estén exentos, deben matricularse en la escuela del distrito escolar en el que resida el padre o el tutor legal. (EC 48204)

Alternativamente, un estudiante puede cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si el estudiante es cualquiera de los siguientes: colocado en una institución infantil autorizada establecida regularmente, hogar de acogida autorizado, o un hogar familiar dentro de los límites del distrito escolar en virtud de un compromiso de colocación con arreglo al Código de Bienestar e Instituciones; un niño de acogida o sin hogar que permanezca en la escuela de origen; un niño

migratorio o un hijo de una familia militar que sigue asistiendo a la escuela de origen del estudiante; un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un estudiante que vive en el hogar de un adulto cuidador que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar y el adulto cuidador presenta una declaración jurada a tal efecto; un estudiante que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar; un estudiante confinado en un hospital u otro centro de salud residencial dentro de los límites del distrito escolar para el tratamiento de una discapacidad temporal; el padre/tutor del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar, pero es empleado dentro de los límites del distrito escolar y vive con el estudiante en el lugar de trabajo durante un mínimo de tres días durante la escuela; y el padre/tutor del estudiante era un residente de California que salió del estado en contra de su voluntad debido a un traslado de una agencia gubernamental que tenía la custodia del padre, una orden legal de una corte o agencia gubernamental que autoriza la remoción del padre/tutor, o expulsión o salida de conformidad con la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante se inscribió en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse del estado como resultado de la salida de su padre/ tutor. (EC 48204 et seq.)

El Distrito también puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en el Distrito si uno o ambos padres/tutores del estudiante son empleados dentro de los límites del Distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (EC 48204(b))

"Absentismo Escolar"

Se entiende por absentista todo estudiante sujeto a educación obligatoria a tiempo completo que se ausenta de la escuela sin excusa válida tres días completos en un año escolar, o tarde o ausente por más de cualquier periodo de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de ellas. Después de que un estudiante ha sido reportado como un ausente tres o más veces en un año escolar y el Distrito ha hecho un esfuerzo concienzudo para reunirse con la familia, el estudiante es considerado un ausente habitual. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida para el 10% o más de los días de la escuela en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un ausentismo escolar crónico. Los padres/tutores de los estudiantes identificados como ausentes recibirán notificaciones de ausentismo escolar que pueden dar lugar a una remisión al Equipo de Revisión de la Asistencia a la Escuela y a la Junta de Revisión de la Asistencia a la Escuela si la asistencia no mejora. (EC 48260-48273)

"Ausentismo Crónico"

Un estudiante se considera un absentista crónico cuando el estudiante está ausente en el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias - excusadas y no justificadas - y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan negativamente el rendimiento académico y la participación de los estudiantes. (EC 60901)

OPCIONES DE MATRICULACIÓN

Distritos de Elección

La ley (EC 48300-48315) permite a un distrito escolar convertirse en un distrito de elección, es decir, un distrito que acepta estudiantes transferidos desde fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Una mesa directiva que decide convertirse en un distrito de elección debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y admitirá estudiantes hasta que esté a su máxima capacidad a través de un proceso "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa un proceso de lotería, que no investigue, evalúe o considere a los estudiantes sobre su rendimiento académico o atlético, condición física, dominio del inglés, características individuales establecidas en EC 200 (identificación, raza, género, religión, orientación sexual, etc.) o ingresos familiares. Sin embargo, un distrito de elección puede utilizar los criterios de admisión existentes para escuelas o programas especializados, siempre y cuando los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. Los estudiantes deben solicitar el traslado a un distrito de su elección antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar para el que el estudiante solicita el traslado -- un proceso de solicitud modificado está disponible para los hijos de personal militar reubicado. Otras disposiciones son las siguientes:

- El distrito de elección o el distrito de residencia pueden negar una transferencia si ello afecta negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de eliminación de la segregación ordenado por un tribunal o voluntario. El distrito de residencia también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje especificado de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- El distrito de elección no puede prohibir una transferencia basada en el costo adicional de educar al estudiante, pero puede prohibir una transferencia si se requiere el distrito para crear un nuevo programa.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a salir de esa escuela para hacer espacio para un estudiante que se transfiere bajo estas disposiciones.

- Los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el distrito de elección, los estudiantes con derecho a comidas gratuitas o de precio reducido, y los hijos de personal militar deben recibir prioridad de transferencia, en el orden indicado.
- Una vez aprobada la transferencia, un estudiante que asiste a un distrito de elección cumple con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. La transferencia es aplicable por un año escolar y se renueva automáticamente a menos que la mesa directiva del distrito de elección elija retirar la participación del programa.
- Un padre/tutor puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del distrito de su elección. El distrito puede proporcionar transporte sólo en la medida en que ya lo hace.

Los distritos que elijan participar en el Programa del Distrito de Elección deben registrarse en el Departamento de Educación de California; una lista de distritos participantes para el año escolar actual se puede encontrar en https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc/. Para obtener más información sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de negar una solicitud, visite el sitio web del distrito participante. El Distrito Escolar Rio no es un distrito de elección.

Asistencia interdistrital

El padre/tutor de un estudiante puede solicitar la liberación del distrito de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden concertar acuerdos para la transferencia interdistrital de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. El acuerdo deberá especificar los términos y condiciones para la concesión o denegación de transferencias y podrá contener normas de reaplicación y especificar los términos y condiciones bajo los cuales se puede revocar un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un estudiante no tendrá que volver a solicitar una transferencia interdistrital, y la mesa directiva del distrito de inscripción debe permitir que el estudiante continúe asistiendo a la escuela en la que está matriculado el estudiante. (EC 46600)

El Distrito Escolar Rio no prohibirá la transferencia de un estudiante que es hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia. Si el Distrito sólo tiene una escuela que ofrece el nivel de grado de la víctima de un acto de intimidación y, por lo tanto, no tiene opciones para una oferta intradistrital, la víctima de un acto de intimidación puede solicitar un traslado interdistrito y el distrito no lo prohibirá si el distrito receptor aprueba la solicitud de traslado. Además, el estudiante que, a juicio del personal del distrito de residencia o del distrito receptor, haya sido víctima de un acto de intimidación tendrá prioridad, a petición de los padres, para la asistencia interdistrital. El término "intimidación" se define en EC 48900(r), y se determina que un estudiante es "víctima de un acto de intimidación" a través de una investigación de una denuncia y el acoso fue cometido por un estudiante en el Distrito, y el padre/tutor había presentado una denuncia por escrito en relación con la intimidación ante la escuela, el personal del distrito o una agencia local de aplicación de la ley. (EC 46600)

Un padre/tutor puede apelar la decisión de un distrito escolar sobre una solicitud de transferencia interdistrito, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la denegación final del distrito escolar, a la junta de educación del condado. Un estudiante que está apelando una decisión para la aprobación de un permiso interdistrital a través de la Oficina de Educación del Condado puede ser elegible para la admisión provisional al distrito deseado en los grados TK a 12, mientras continúa con el proceso de apelación, si el espacio está disponible en el distrito deseado, no más de dos meses. (EC 46601, 46603)

Si tiene preguntas sobre el proceso interdistrito, por favor llame a María Rivera en mrivera28@rioschools.org o (805) 485-3111.

INSCRIPCIÓN ABIERTA INTRADISTRITAL

Declaración de Política

La Mesa Directiva desea proporcionar opciones de inscripción que cumplan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito. El Superintendente o persona designada establecerá procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre escuelas de distrito de conformidad con la ley, la política de la Mesa y la reglamentación administrativa. [RSD BP 5116.1]

Los padres/tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente del lugar de residencia dentro del distrito. La Mesa examinará anualmente esta política. (EC 35160.5, 48980)

Prioridades de Inscripción

La prioridad para la asistencia fuera de la zona de asistencia de un estudiante será la siguiente:

1. Si una escuela de distrito que recibe fondos del Título I es identificada para la mejora del programa, acción correctiva o reestructuración, todos los estudiantes inscritos en esa escuela tendrán la opción de transferirse a otra escuela de distrito o escuela chárter. (20 USC 6316)
2. Si mientras está en los terrenos de la escuela un estudiante se convierte en la víctima de un delito violento, el estudiante tendrá la opción de transferir a otra escuela de distrito o escuela chárter. (20 USC 7912)
3. Si un estudiante asiste a una escuela designada por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligrosa", el estudiante tendrá la opción de transferirse a otra escuela de distrito o escuela chárter. (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
4. El Superintendente o la persona designada puede aprobar el traslado de un estudiante a una escuela de distrito que esté en su capacidad y de otra manera cerrada a los traslados al descubrir que existen circunstancias especiales que podrían ser perjudiciales o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual, incluyendo, pero no limitándose a, amenazas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Para otorgar prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o designado debe haber recibido: (Código de Educación 35160.5)
    a. Una declaración escrita de un representante de un organismo estatal o local apropiado, como un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, un trabajador social o un profesional debidamente autorizado o registrado, como un psiquiatra, un psicólogo o un terapeuta del matrimonio y la familia; o
    b. Una orden judicial, incluyendo una orden de restricción temporal y una orden judicial
5. Se puede dar prioridad a los hermanos de los estudiantes que ya asisten a esa escuela.
6. A excepción de lo requerido por 20 USC 6316, para transferencias fuera de las escuelas de mejora del programa del Título 1, el Distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asisten fuera de su área de asistencia. No obstante, previa solicitud, el Superintendente o persona designada podrá autorizar el transporte en función del espacio y los fondos disponibles. La prioridad de ese transporte se basará en las necesidades financieras demostradas.

Para todas las demás solicitudes de inscripción procedentes de fuera de la zona de asistencia de una escuela, el Superintendente o persona designada utilizará un sistema aleatorio, proceso de selección imparcial para determinar quién será admitido cada vez que la escuela recibe solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. La capacidad de una escuela se calculará de manera arbitraria utilizando la matrícula de estudiantes y el espacio disponible. (EC 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el rendimiento académico o atlético de un estudiante, excepto que los criterios de admisión existentes para escuelas o programas especializados se pueden utilizar siempre que los criterios se apliquen uniformemente a todos los solicitantes. El rendimiento académico se puede utilizar para determinar la elegibilidad o la colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (EC 35160.5)

Ningún estudiante que resida actualmente en la zona de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se traslade desde fuera de la zona de asistencia. (EC 35160.5)

Transferencias para Víctimas de un Delito Violento

Dentro de un tiempo razonable, no más de 14 días, después de que se haya determinado que un estudiante ha sido víctima de un delito violento en los terrenos de la escuela, se ofrecerá a los padres/tutores del estudiante la opción de transferir a su hijo a una escuela elegible identificada por el Superintendente o designado. Al determinar si un estudiante ha sido víctima de un delito penal violento, el Superintendente o designado considerará las circunstancias específicas del incidente caso por caso y consultará con la policía local según corresponda. Los ejemplos de delitos violentos incluyen, pero no se limitan a, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, agresión con arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o delitos motivados por el odio.

El Superintendente o designado deberá considerar las necesidades y preferencias del estudiante afectado y del padre/tutor del estudiante al hacer la oferta. Si el padre/tutor decide trasladar a su hijo, el traslado se completará lo antes posible.

Transferencias de una Escuela “Persistentemente Peligrosa”

Dentro de los 10 días escolares después de recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela ha sido designada como "persistentemente peligrosa", el Superintendente o designado notificará a los padres/ tutores de la designación de la escuela. Dentro de los 10 días escolares siguientes a la notificación a los padres/tutores, el Superintendente o designado notificará a los padres/tutores de su opción de transferir a su hijo.

Los padres/tutores que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán notificar por escrito al Superintendente o al designado y clasificar ordenar sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o designadas como elegibles para recibir estudiantes transferidos. El Superintendente o designado podrá establecer un plazo razonable, no más de siete días escolares, para la presentación de solicitudes de padres/tutores.

El Superintendente o designado deberá considerar las necesidades y preferencias de los estudiantes y padres/tutores antes de hacer una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia del padre/tutor si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. Para los estudiantes que acepten la oferta, la transferencia se realizará generalmente dentro de los 30 días escolares siguientes a recibir el aviso de la designación de la escuela del CDE. Si los padres/tutores declinan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en su escuela actual.

La transferencia permanecerá en efecto mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa." El Superintendente o designado puede optar por hacer la transferencia permanente en función de las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres/tutores, y otros factores que afectan la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

El Superintendente o designado cooperará con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia interdistrital en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del distrito.

Otra Inscripción Abierta Intradistrital
Para implementar la inscripción abierta intradistrital de acuerdo con EC 35160.5:

1. El Superintendente o persona designada identificará aquellas escuelas que puedan tener espacio disponible para estudiantes adicionales. Una lista de estas escuelas y las solicitudes de inscripción abierta estarán disponibles en todas las oficinas escolares.
2. Los estudiantes cuyos padres/tutores entreguen las solicitudes al distrito antes del 1ero de enero calificarán para ingresar a la escuela elegida el siguiente año escolar según la política de inscripción abierta del distrito.
3. La inscripción en una escuela de su elección se determinará por sorteo del grupo de solicitantes elegibles, y se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que los solicitantes podrán ser aceptados si se producen aperturas durante el año. Los solicitantes que aplican muy tarde no se añadirán a la lista de espera para el año en curso.
4. El Superintendente o persona designada deberá notificar por escrito a los solicitantes si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o incluidas en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación.
5. Los solicitantes aprobados deben confirmar su inscripción en el plazo de 10 días escolares.

Una vez matriculado, el estudiante no estará obligado a volver a solicitar la readmisión. Sin embargo, el estudiante puede ser objeto de desplazamiento debido a la excesiva matriculación.

Toda queja relacionada con el proceso de selección se presentará al Superintendente o al designado.

Avisos
Las notificaciones se enviarán a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones de asistencia legal y local disponibles en el distrito. Dicha notificación incluirá: (CE 48980)

1. Todas las opciones para satisfacer los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela
2. Opciones del programa ofrecidas dentro de las áreas de asistencia locales
3. Una descripción de las opciones de programas especiales disponibles tanto en el ámbito interdistrital como intradistrital
4. Una descripción del procedimiento para solicitar áreas o programas alternativos de asistencia y el proceso de apelación disponible, en su caso, cuando se deniega un cambio de asistencia
5. Un formulario de solicitud de distrito para solicitar un cambio de asistencia
6. La explicación de las opciones de asistencia bajo la ley de California según lo dispuesto por el CDE

DISCIPLINA — COMPORTAMIENTO DE ESTUDIANTES

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes deben cumplir con las regulaciones escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y otros en la autoridad, y abstenerse del uso de lenguaje profano y vulgar. (5 CCR 300)

JURISDICCIÓN

El personal de maestros se encargará de que los estudiantes sean responsables de su conducta al ir y venir de la escuela, en los patios de recreo o durante el recreo. (EC 44807)

VIOLACIONES DE EXPULSIÓN OBLIGATORIA

Las escuelas suspenderán y recomendarán inmediatamente la expulsión de los estudiantes que cometan cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela: (1) Poseer, vender o suministrar de otro modo un arma de fuego; (2) Blandear un cuchillo contra otra persona; (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada; (4) Cometer o intentar cometer un asalto o agresión sexual; o (5) Posesión de un explosivo. La mesa directiva ordenará la expulsión del estudiante al descubrir que el estudiante cometió el acto. (EC 48915)

CÓDIGO DE VESTIMENTA

Las escuelas pueden adoptar e implementar una política de código de vestimenta razonable que les requiera a los estudiantes usar un uniforme a nivel de toda la escuela o prohibir el uso de "vestimenta relacionada con pandillas" si es determinado que es necesario para la salud y la seguridad del ambiente escolar. (EC 35183)

DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE ESCUCHA O GRABACIÓN

El uso por cualquier persona, incluido un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier salón sin el consentimiento previo del maestro y el director está prohibido, ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y la disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el estudiante, voluntariamente en violación será culpable de un delito menor. Todo estudiante infractor será sujeto a las medidas disciplinarias apropiadas. (EC 51512)

DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA

Por política o práctica, el Distrito, o sus escuelas individuales, pueden regular el derecho de los estudiantes a poseer o utilizar dispositivos de señalización electrónica, incluyendo teléfonos celulares, durante el día escolar o en las funciones escolares. Sin embargo, no se prohíbe al estudiante poseer o utilizar un teléfono inteligente en cualquiera de las siguientes circunstancias: (EC 48901.5, 48901.7)

1. En caso de emergencia, o en respuesta a una supuesta amenaza de peligro.
2. Cuando un maestro o administrador otorga permiso a un estudiante para poseer o utilizar un teléfono inteligente, está sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador.
3. Cuando un médico y cirujano autorizado determina que la posesión o el uso de un teléfono inteligente es necesario para la salud o el bienestar del estudiante.
4. Cuando se requiere la posesión o uso de un teléfono inteligente en el programa educativo individualizado de un estudiante o en el plan de la Sección 504.

PUNTEROS LASER

Ningún estudiante deberá poseer un puntero láser en ninguna escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para instrucción válida. Esta sección prohíbe además dirigir rayo de luz de un puntero láser a los ojos de otro, o del conductor de un vehículo en movimiento, o a los ojos de un perro guía. (PC 417.27)

NOTIFICACIÓN AL PERSONAL POLICIAL Y MAESTROS

Los funcionarios escolares deben informar al personal policial de un ataque, asalto o amenaza física de un empleado por un estudiante. (EC 44014)

Un empleado de un distrito escolar cuya persona o propiedad resulta lesionada o dañada por la mala conducta intencional de un estudiante que asiste a la escuela en ese distrito puede solicitar que se tomen medidas legales contra el estudiante que causó la lesión o el daño, o el padre/tutor del estudiante. (EC 48905)

El director o designado debe informar a las autoridades competentes de las violaciones de los artículos PC 245, 626.9 o 626.10 (asalto con arma mortal, posesión de arma de fuego y posesión de cuchillo). El director o la persona designada por el director deberá denunciar un acto descrito anteriormente en relación con las "Violaciones de Expulsión Obligatoria" cometidas por un estudiante o no estudiante en una escuela. La notificación a la policía también se requiere dentro de un día de suspensión por violaciones de EC 48900 (c) o (d) (violaciones relacionadas con sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes). Siempre que el director o el designado denuncie un acto criminal cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o designado podrá proporcionar copias de los archivos disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración en la medida en que lo permita la Ley federal de derechos educativos y privacidad de la familia de 1974 (FERPA). (EC 48902)

Un distrito escolar al que se transfiere un estudiante debe solicitar del distrito de la última inscripción cualquier registro de los actos cometidos que dieron lugar a la suspensión o expulsión. Al recibir esta información, el distrito deberá informar al maestro(es) del estudiante de la suspensión(s) o expulsión(s) incluyendo los actos cometidos. Esta información será recibida por

el maestro del estudiante de forma confidencial para el propósito limitado para el que fue proporcionada y no se difundirá más. (EC 48201)

Un Distrito informará al maestro de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos descritos en cualquiera de las subdivisiones bajo EC 48900 (Motivos de Suspensión o Expulsión), excepto la subdivisión (h) (poseía o usaba tabaco, o cualquier producto que contuviera tabaco), o en EC 48900.2 (Acoso Sexual), EC 48900.3 (Violencia por Odio), EC 48900.4 (Acoso, Amenazas, Intimidación) o EC 48900.7 (Amenazas Terroristas contra Funcionarios Escolares, Propiedad Escolar o Ambos). La información se basa en los registros de distrito mantenidos en el curso ordinario de los negocios o los registros recibidos de un organismo encargado de hacer cumplir la ley. (EC 49079)

DAÑOS A LA PROPIEDAD

Los padres/tutores pueden ser considerados financieramente responsables si su hijo daña deliberadamente la propiedad escolar o no devuelve la propiedad escolar prestada al niño. La escuela también puede retener las calificaciones, el diploma y la transcripción del estudiante hasta que se pague la restitución. (EC 48904)

REQUISITO DE ASISTENCIA DE LOS PADRES/TUTORES

Los maestros pueden requerir que el padre/tutor de un estudiante que ha sido suspendido por un maestro asista a una parte de ese día escolar en el salón del estudiante. La asistencia del padre/tutor se limitará a la clase de la que el estudiante fue suspendido. Se enviará una notificación por escrito al padre/tutor en relación con la aplicación de este requisito. Los empleadores no están autorizados a aplicar sanciones contra el padre/tutor por este requisito si el padre/tutor ha dado un aviso razonable al empleador. (EC 48900.1)

LUGAR SEGURO PARA APRENDER Y ACTUAR

El Distrito Escolar rio se ha comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación y hostigamiento basado en las características reales o percibidas establecidas en el artículo 422.55 del Código Penal, incluido el estatus migratorio, y EC 220 del Código Penal, relativo a la discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro. Cualquier estudiante que cometa actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o bullying relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de una escuela del Distrito podrá ser objeto de medidas disciplinarias hasta la expulsión. Para reportar sobre la incidencia y/o recibir una copia de las políticas del Distrito contra la discriminación, el acoso, la incitación y la intimidación, comuníquese con:

Superintendente Asistente de Servicios Educativos
1800 Solar Drive, 3er piso
Oxnard, CA 93030
(805) 485-3111

REGLAS DE LA ESCUELA

Las reglas escolares establecen una norma de conducta que promueve un ambiente escolar seguro, ordenado y positivo. Las reglas y procedimientos escolares con respecto a la disciplina del estudiante han sido desarrolladas por comités representativos de la escuela. Los distritos escolares pueden prescribir procedimientos para notificar por escrito a los estudiantes que continúan y en transferencia y a sus padres/tutores sobre las normas y procedimientos de disciplina escolar. (EC 35291, 35291.5, 35291.7)

Los estudiantes deben obedecer todas las reglas de la escuela y el salón mientras están en la escuela, las actividades escolares, y en su camino hacia y desde la escuela y las actividades escolares. Todo maestro hará responsable a los estudiantes de su conducta en el camino de ida y vuelta a la escuela, en los patios de recreo o durante los recesos. Un maestro puede suspender a cualquier estudiante de la clase del maestro, por cualquiera de los actos enumerados en el EC 48900, para el día de la suspensión y el día siguiente. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar no estará sujeto a enjuiciamiento ni sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado de control físico sobre un estudiante que un padre/tutor estaría legalmente permitido utilizar. (EC 44807, 48900, 48910)

Los padres/tutores pueden ser responsables por la conducta intencional de sus hijos que resulta en lesiones o muerte a otro estudiante o al personal del distrito escolar, y pueden asumir responsabilidad (hasta $10,000) por daños a los bienes escolares causados por la mala conducta intencional de sus hijos. (CE 35291, 35291.5, 48900, 48900.1, 48904, 48910)

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL-ESTUDIANTES

El Distrito Escolar Rio está comprometido a mantener un ambiente escolar seguro, libre de acoso y discriminación. El Distrito prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. También prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una denuncia o testifique sobre, o de otra manera apoye a un demandante en alegar acoso sexual.

El Distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en terrenos escolares o en una actividad escolar patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus para ponerse en contacto inmediatamente con un maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Todo empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual lo notificará al director o a un oficial de cumplimiento de distrito. Una vez notificado, el director o el encargado del cumplimiento tomarán las medidas necesarias para investigar y abordar la denuncia, tal como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

Instrucción/Información

Todos los estudiantes del distrito recibirán información de edad apropiada sobre el acoso sexual, incluyendo:

1. Qué actos y comportamiento constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Animar a denunciar los incidentes de acoso sexual observados aun cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del Distrito, y que cualquier violación de una regla separada que implique a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará a la forma en que se reciba, investigue o resuelva la denuncia de acoso sexual
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte de un demandante de los requisitos de redacción, cronología u otros requisitos formales de presentación, toda alegación de acoso sexual que involucra a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, se investigará y se tomarán medidas rápidas para detener cualquier acoso, evitar que se repita, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar las quejas y la persona(s) a quien se debe hacer una denuncia de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según proceda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación de distrito de una denuncia por acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito adoptará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando se adopten tales medidas provisionales, no perjudicarán al denunciante o a la víctima del presunto acoso

Definición del Acoso Sexual

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, los avances sexuales no deseados, las solicitudes no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de carácter sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (CE 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o rechazo de la conducta de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

Entre los tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual figuran, entre otros, los siguientes:

1. Miradas no deseadas, coqueteos sexuales o proposiciones

2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal
4. Bromas sexuales, pósteres despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos, o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difusión de rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, toquetear, acariciar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen a una persona por motivos de sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Agresión sexual, ataque o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurre fuera de la escuela o fuera de programas o actividades relacionadas a la escuela o patrocinados por la escuela se considerarán acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un entorno escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Proceso de Reportar e Investigación y Resolución de Denuncias

Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero o que ha sido testigo de acoso sexual se recomienda encarecidamente que reporte el incidente al maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar después de recibir un reporte, el empleado escolar enviará el reporte al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR 1312.3 (Procedimientos Uniformes de Quejas). Además, todo empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual en el que esté involucrado un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar su observación al director o a un oficial de cumplimiento del distrito. El empleado tomará estas medidas, independientemente de que la presunta víctima presente o no una denuncia.

Cuando un reporte o denuncia de acoso sexual implique una conducta fuera de la escuela, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el director determina que se puede crear un ambiente hostil, la denuncia se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida se produjo en la escuela.

Cuando se presenta un reporte verbal o informal de acoso sexual, el director o el encargado del cumplimiento informará al estudiante o padre/tutor del derecho a presentar una denuncia formal por escrito de conformidad con los procedimientos uniformes de denuncia del distrito. Independientemente de que se presente una denuncia formal, el director o el encargado del cumplimiento tomarán medidas para investigar las denuncias y, si se detecta acoso sexual, tomarán medidas rápidas para detenerlo, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo.

Si la denuncia de acoso sexual se presenta inicialmente al director, éste, en el plazo de dos días escolares, remitirá el reporte al encargado del cumplimiento para que inicie la investigación de la denuncia. El encargado del cumplimiento se pondrá en contacto con el denunciante e investigará y resolverá la denuncia de conformidad con la ley y los procedimientos de distrito especificados en AR 1312.3.

Al investigar una denuncia de acoso sexual, no se tendrán en cuenta las pruebas de las relaciones sexuales anteriores de la víctima, salvo en la medida en que dichas pruebas puedan relacionarse con la relación anterior de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual en el que intervenga el director, el encargado del cumplimiento o cualquier otra persona a la que normalmente se denuncie o presente el incidente, el informe podrá presentarse al superintendente o al designado, quien determinará quién investigará la denuncia.

Confidencialidad

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual serán confidenciales, salvo cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o adoptar otras medidas ulteriores. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al Distrito el acoso, pero solicita confidencialidad, el encargado del cumplimiento informará al denunciante o a la víctima de acoso sexual de que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el acoso o adoptar otras medidas necesarias. Sin embargo, al honrar una solicitud de confidencialidad, el Distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica el acoso al distrito, pero solicita que el distrito no continúe una investigación, El Distrito determinará si puede o no cumplir con dicha solicitud, al mismo tiempo que proporciona un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

Respuesta Pendiente de Investigación

Cuando se reporta un incidente de acoso sexual, el director o la persona designada, en consulta con el encargado del cumplimiento, determinará si son necesarias medidas provisionales en espera de los resultados de la investigación. El director/designado o el encargado del cumplimiento tomarán medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y/o asegurar su acceso al programa educativo. En la medida de lo posible, esas medidas provisionales no perjudicarán al denunciante ni a la víctima del presunto acoso. Las medidas provisionales pueden incluir la colocación de las personas involucradas en clases separadas o el traslado de un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, de conformidad con la ley y la política de la Junta. La escuela debe notificar a la persona que fue hostigada las opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el demandante cambie los arreglos académicos y extracurriculares según corresponda. La escuela también debe asegurarse de que el demandante conozca los recursos y la asistencia disponibles, así como la consejería. Según corresponda, tales acciones se considerarán incluso cuando un estudiante decida no presentar una queja formal o el acoso sexual ocurre fuera de los terrenos de la escuela o fuera de programas o actividades patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela.

Se mantienen registros de todos los casos reportados de acoso sexual para que el Distrito pueda vigilar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

Para repasar la Política de la Mesa Directiva del Distrito 5145.7 sobre el acoso sexual, por favor dele clic en el siguiente enlace: https://rioschools.org/board-of-trustee/board-policies-bylaws/. La política escrita también se muestra en la oficina principal, proporcionada a los estudiantes como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada semestre, incluido en el manual del estudiante, y proporcionadas al personal de cada escuela al comienzo del año escolar, o por contrata.

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o director de la escuela en la cual el estudiante está inscrito determine si el estudiante ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive: (EC 48900)

(a) (1) Causó, intentó causar o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza deliberada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseer, vender o suministrar de otro modo un arma de fuego, un cuchillo, un explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado escolar certificado, que esté de acuerdo el director o el designado por el director.

(c) Poseer, utilizar, vender o suministrar de otro modo, o haber estado bajo la influencia de una sustancia controlada enumerada en el capítulo 2 (a partir de la sección 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo.

(d) Ilegalmente ofreció, arregló o negoció, para vender una sustancia controlada incluida en el capítulo 2 (a partir de la sección 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un intoxicante de cualquier tipo, y vendió o entregó, o suministró de otro modo a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.

(g) Robó o intentó robar de propiedad escolar o privada.

(h) En posesión de tabaco o usó tabaco, o productos que contengan tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, cigarrillos, puros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un estudiante de sus propios productos recetados.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

(j) Ilegalmente en posesión de o ilegalmente ofreció, arreglo o negocio vender parafernalia de drogas, como se define en la Sección de 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpió las actividades escolares o desafió deliberadamente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar que participan en el desempeño de sus funciones.

(2) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, un estudiante matriculado en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un estudiante matriculado en el kínder o en ninguno de los grados 1 a 12, inclusive, que se recomendará para la expulsión. Este párrafo no funcionará el 1 de julio de 2020.

(3) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un estudiante matriculado en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un estudiante matriculado en un kínder o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.

(4) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un estudiante matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo no funcionará el 1 de julio de 2025.

(l) Recibió a sabiendas bienes escolares robados o propiedad privada.

(m) Poseía un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Haber cometido o intentado cometer una agresión sexual según se define en los artículos 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del artículo 288a del Código Penal o haber cometido una agresión sexual según se define en el artículo 243.4 del Código Penal.

(o) Hostigar, amenazar o intimidar a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el fin de impedir que ese estudiante sea testigo o de tomar represalias contra él por ser testigo, o ambas cosas.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló para vender, negoció para vender, o vendió medicamentos recetados.

(q) Participó en o intentó realizar novatadas. Para propósitos de esta subdivisión, se entiende por "novatada" un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de estudiante, independientemente de que la organización u organismo esté o no reconocida oficialmente por una institución educativa; que pueda causar lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra que causen daños físicos o mentales a un antiguo, actual o futuro estudiante. A los efectos de esta subdivisión, la "novatada" no incluye los eventos deportivos ni los eventos sancionados por la escuela.

(r) Participó en un acto de bullying. Para propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los significados siguientes:

(1) “Bullying” significa cualquier acto o conducta físicos o verbales graves o generalizados, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, incluidos uno o varios actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes, tal como se definen en el artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que tienen el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Hacer que un estudiante o estudiantes razonables teman que se dañe su persona o sus bienes.

(B) Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

(C) Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del estudiante.

(D) Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) “Acto electrónico” significa una creación o transmisión originada dentro o fuera de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, pero no se limita a un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, una computadora o un buscapersonas, de una comunicación que incluya, pero sin limitarse a, cualquiera de las siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.

(ii) Una publicación en un sitio web de red social, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicar o crear una página falsa. "Página falsa" significa un sitio web creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Crear una imitación creíble de otro estudiante real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). Por "imitación creíble" se entiende hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el fin de intimidar y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que se imitó.

(III) Creación de un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). Por "perfil falso" se entiende un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real distinto del estudiante que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de bullying sexual cibernético.

(II) Para el propósito de esta cláusula, se entenderá por "bullying sexual cibernético" la difusión o la incitación a la difusión, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante o al personal escolar mediante un acto electrónico que tenga o pueda preverse razonablemente que tenga uno o varios de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). La fotografía u otra grabación visual, tal como se describe en la presente subcláusula, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, cuando este sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) Para el propósito de esta cláusula, el "bullying sexual cibernético" no incluye una representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico grave o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y en el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada por el solo hecho de que se haya transmitido a través de Internet o se haya publicado actualmente en Internet.

(3) Por "estudiante razonable" se entiende un estudiante, que incluye, entre otras cosas, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce una atención, una habilidad y un juicio promedios en la conducta de una persona de esa edad, o de una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del estudiante.

(s) No se suspenderá ni expulsará a un estudiante por ninguno de los actos enumerados en el presente artículo; a menos que ese acto esté relacionado con la actividad escolar o la asistencia a la escuela dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o del director o se produzca dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran en cualquier momento, incluidos, entre otros, los siguientes:

(1) Mientras está en el campus escolar.

(2) Mientras va o viene de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus.

(4) Durante una actividad patrocinada por la escuela, o mientras se dirige a ella o regresa de ella.

(t) El estudiante que ayude o incite, según se define en el artículo 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona podrá ser objeto de suspensión, pero no de expulsión, de conformidad con este artículo, salvo que un estudiante que haya sido declarado culpable por una corte juvenil de haber cometido, como cómplice e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves o graves estará sujeto a disciplina con arreglo a la subdivisión (a).

(u) Cómo se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) En el caso de un estudiante sujeto a disciplina en virtud de este artículo, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a que proporcione alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean adecuadas a la edad y estén diseñadas para abordar y corregir el comportamiento incorrecto específico del estudiante, como se especifica en la sección 48900.5.

(w) (1) Es la intención de que se impongan alternativas a la suspensión o la expulsión de un estudiante que falte a clase, llegué tarde o esté ausente de otras actividades escolares.

(2) Es además la intención de la Legislatura que el Sistema de Apoyos Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas de traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda

la escuela, puede ser utilizado para ayudar a los estudiantes a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, entender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

DERECHOS SOBRE INFORMACIÓN Y PRIVACIDAD

DERECHOS DE PADRES Y TUTORES A INFORMACIÓN

Los padres y tutores de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad de ser informados por la escuela, como socios que se apoyan y respetan mutuamente en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, y a participar en la educación de sus hijos, como sigue: (EC 51101, en parte)

(1) Dentro de un plazo razonable después de hacer la solicitud, observar la(s) clase(s) de su hijo.

(2) Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director.

(3) Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalacione y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitándose a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro.

(4) Deberá notificarse oportunamente si su hijo está ausente de la escuela sin permiso.

(5) Recibir los resultados del desempeño de su hijo en exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela de su hijo en exámenes estandarizados estatales.

(6) Solicitar una escuela particular para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar.

(7) Contar con un ambiente escolar seguro y propicio para el aprendizaje.

(8) Examinar los materiales del plan de estudios de la(s) clase(es) de sus hijos.

(9) Ser informados del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado a quién deben contactar si surgen problemas con su hijo.

(10) Tener acceso a los registros escolares de sus hijos.

(11) Recibir información sobre los niveles de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que su hijo alcance.

(12) Recibir información previa sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.

(13) Recibir información sobre las pruebas psicológicas que la escuela realiza en las que participa su hijo y denegar el permiso para realizar la prueba.

(14) Participar como miembro de un comité asesor de padres, del consejo de la escuela o del equipo de liderazgo de la administración en la escuela.

(15) Cuestionar cualquier cosa en el registro de su hijo que el padre sienta que es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.

(16) Para ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar, si se determina que su hijo corre peligro de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y a apelar contra la decisión de retener o promover a su hijo.

FERPA

La ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés) le otorga a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos a los archivos académicos del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho a inspeccionar y revisar los archivos académicos del estudiante dentro de 45 días desde el día en que la escuela recibe la solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director escolar (o a un funcionario de la escuela correspondiente) una solicitud por escrito que identifique los archivos que éstos desean inspeccionar. El funcionario escolar hará los arreglos para el acceso y le notificará al padre o al estudiante elegible de la hora y lugar en donde los archivos pueden ser inspeccionados.

(2) El derecho a solicitar la enmienda de los archivos académicos del estudiante que el padre o el estudiante elegible consideran que son inexactos o equivocados. Los padres o los estudiantes elegibles pueden solicitar que la escuela enmiende un archivo que éstos consideran que es inexacto o equivocado. Ellos deben escribirle al director escolar (o al funcionario correspondiente) identificando claramente la parte del archivo que éstos desean que sea cambiada y especificar la razón por la cual es inexacta o equivocada. Si la escuela decide no enmendar el archivo según es solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela le notificará al padre o al estudiante elegible sobre la decisión y le aconsejará sobre sus derechos a una audiencia con respecto a la solicitud para la enmienda. Información adicional con respecto a los procedimientos de la audiencia serán provistos al padre o al estudiante elegible cuando son notificados sobre el derecho a una audiencia.

(3) El derecho a consentir a divulgaciones de información personal identificable contenida en los archivos académicos del estudiante, excepto en la medida que FERPA autoriza divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a los funcionarios escolares con intereses educacionales legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la escuela como administrador, supervisor, instructor o personal de apoyo (incluso personal médico o de salud y personal de la unidad policial); una persona que presta servicio en la Mesa Directiva de la escuela; una persona o empresa que la escuela ha contratado para llevar a cabo una trabajo especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante prestando servicio en un comité oficial, como un comité de disciplina o un comité de quejas, o ayudando en el desempeño de trabajos a otro funcionario escolar. Un funcionario escolar posee un interés educacional legítimo si el funcionario necesita revisar un archivo de educación a fin de cumplir su responsabilidad profesional.

Cuando se solicita, la escuela divulga archivos académicos, sin el consentimiento, a los funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante busca o tiene la intención de matricularse.

(4) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre supuestos frascos de la Escuela en cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA es:
Family Policy Compliance Office
U. S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605

TÍTULO I

Los padres/tutores de los estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de salón de sus estudiantes, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido los criterios de calificación y autorización del Estado para los grados y las materias en que imparte la enseñanza.
- Si el maestro está enseñando en situaciones de emergencia u otra situación provisional a través de la cual se ha renunciado a la calificación del Estado o a los criterios de licencia.
- El maestro está enseñando en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro.
- Si el niño recibe servicios de profesionales paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus certificaciones.

Una escuela que reciba fondos del Título I también proporcionará a cada padre información individual sobre el nivel de rendimiento y crecimiento académico de su hijo, si procede y está disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y notificación oportuna de que su hijo ha sido asignado, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por, un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia aplicables del Estado a nivel de grado y área temática en la que el maestro ha sido asignado.

NOTIFICACIÓN DE UN DELITO VIOLENTO

El director o la persona designada por el director puede enviar una notificación por escrito de la ocurrencia y naturaleza general de un delito violento al padre/tutor de cada estudiante, y a cada empleado escolar, tras verificar con la policía la comisión de un delito violento en una escuela primaria o secundaria. Un acto que se considere un "delito violento" se ajustará a la definición de EC 67381 y será un acto por el cual un estudiante puede o podría ser expulsado de conformidad con EC 48915 (véase la notificación sobre "Violaciones de expulsión obligatoria''). (CE 32281(e), 48915, 67381)

PROMOCIÓN Y RETENCIÓN DE ESTUDIANTES

Cuando se identifique a un estudiante para su retención o como en riesgo de retención, el padre/tutor recibirá la notificación tan pronto como sea posible durante el año escolar. Los avisos incluyen reportes de progreso, calificaciones, conferencias de padres y maestros, Reuniones de Equipos de Progreso de Intervención y otros sistemas de apoyo de varios niveles. Ya sea que la decisión sea promover o retener a un estudiante, los padres/tutores tendrán la oportunidad de consultar con el maestro o maestros responsables de la decisión. La decisión del maestro o maestros de promover o retener a un estudiante puede ser apelada de conformidad con la política de la Mesa Directiva, la reglamentación administrativa y la ley. (EC 48070, 48070.5)

ENMIENDA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

La Enmienda de Protección de los Derechos del Estudiante (PPRA) le otorga a los padres de estudiantes de escuelas elementales e intermedias ciertos derechos en cuanto el manejo de encuestas, la recopilación de información y su uso para propósitos comerciales y ciertos exámenes físicos. Esto incluye, pero no se limita a:

- Dar su consentimiento antes de que los estudiantes sean sometidos a una encuesta concerniente a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta sobre información protegida"), si la encuesta está financiada totalmente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos–
    1. Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
    2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
    3. Comportamiento o actitudes sexuales;
    4. Conducta ilegal, antisocial, auto incriminatoria, o degradante;
    5. Evaluación crítica de quien responde a la encuesta hacia personas que son sus parientes cercanos;
    6. Relaciones privilegiadas legalmente aceptadas, como aquellas con un abogado, un médico, o un pastor/ministro/sacerdote;
    7. Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
    8. Ingresos, excepto aquellos que la ley exige para determinar elegibilidad para programas
- Recibir notificación y una oportunidad para negar la participan del estudiante en encuestas, exámenes físicos o chequeo, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o chequeo físico permitido o requerido bajo la Ley Estatal; y
    1. Actividades involucrando la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de estudiantes para mercadeo o para ventas o de alguna otra manera para distribución de información a otros. (Esto no aplica a la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas.
- Examinar, cuando se solicite y antes de la administración o uso–
    1. Encuesta sobre información protegida de los estudiantes y encuestas creadas por una tercera parte;
    2. Instrumentos usados para recopilar información personal de los estudiantes para propósitos comerciales, ventas o distribución; y
    3. Material instruccional usado como parte del plan de estudios

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o un menor emancipado bajo la Ley Estatal.

Los padres que piensan que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202. (20 USC 1232h; EC 51513)

REGISTROS DE ESTUDIANTES

Mantenimiento de Registros

Debe mantenerse un registro acumulativo del historial del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. Los registros de los estudiantes son cualquier elemento de información, ya sea grabado a mano, impreso, cintas, película, microfilm u otros medios, recopilados dentro o fuera del Distrito que estén directamente relacionados con un estudiante identificable y mantenidos con el propósito de revisión de terceros. Los registros activos se mantienen en la escuela del estudiante; los registros inactivos se mantienen bajo la supervisión del custodio de los registros del distrito. (EC 49061, 49063)

Según las leyes estatales y federales, el Distrito debe mantener indefinidamente los siguientes registros permanentes obligatorios: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, sexo, fecha de ingreso y salida de cada año escolar, materias tomadas, marcas o número de créditos para la graduación, verificación o exención de la inmunización requerida, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluyendo la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de la residencia tanto para el estudiante como para el padre). El Distrito también debe mantener los siguientes registros provisionales obligatorios hasta tres años después de que el estudiante se vaya o se gradúe, o su utilidad ha cesado: personas o agencias de identificación de registros que han solicitado o recibido información del registro de estudiantes, información sanitaria, información sobre la participación en programas de educación especial, registros de formación lingüística, notas/avisos de progreso, autorizaciones/restricciones/exenciones de los padres, réplicas a los registros impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión y evaluación y conclusiones de estudios independientes. Los registros permisivos, que son registros que el Distrito ha determinado que es importante mantener, pueden incluir, pero no se limitan a, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de exámenes estandarizados mayores de tres años, datos de disciplina rutinaria, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia. (5 CCR 432)

El Distrito no recopilará ni solicitará números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de números de seguro social de estudiantes o padres/tutores, excepto cuando lo requiera la ley estatal o federal o lo requiera para establecer elegibilidad para un programa federal de beneficios. Además, el Distrito no recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus

migratorio de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo requiera la ley estatal o federal o lo requiera para administrar un programa educativo estatal o con apoyo federal. (EC 234.7)

Todos los años se revisan los registros que no están designados como registros permanentes obligatorios para determinar si es necesario conservar algunos registros y los que son apropiados para su destrucción. (5 CCR 16022)

Verónica Rauschenberger, Directora de Mejora de Escuelas y Sistemas, ha sido designada como la custodia de los registros a nivel de distrito, y en cada escuela, el director actuará como custodio de los registros de los estudiantes matriculados en su escuela. El custodio de los registros es responsable de implementar las políticas y procedimientos relacionados con los registros de los estudiantes; en particular, deben proteger al estudiante y a la familia del estudiante de la invasión de la privacidad, asegurando que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los registros de los estudiantes.

Acceso a los Registros

Acceso significa inspección personal y revisión, solicitud y recepción, y descripción oral o comunicación de cualquier registro. Se mantiene un registro para cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. (EC 49076)

Los funcionarios escolares y los empleados con intereses educativos legítimos pueden acceder a los registros de los estudiantes sin el consentimiento de los padres, siempre que el acceso a esos registros sea necesario para cumplir sus deberes y responsabilidades, ya sean de carácter rutinario o como resultado de circunstancias especiales. Los funcionarios y empleados de la escuela también pueden incluir contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que el Distrito ha subcontratado funciones de distrito y que realizan servicios para los que el Distrito de otra manera usaría empleados. A petición de funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busca o tiene la intención de matricularse, el distrito revelará los registros educativos sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando la divulgación sea con fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

El estatus de ciudadanía de un estudiante, estatus migratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen nacional no será liberado sin el consentimiento de los padres o una orden judicial. (EC 234.7)

Los padres tienen derecho a:

1. Inspeccionar y revisar el registro educativo de un estudiante mantenido por la escuela.
2. Solicitar que una escuela corrija los registros que consideren incorrectos, enga@osos o que violen los derechos de privacidad del estudiante.
3. Consentimiento a la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante, excepto en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y soliciten una copia de los registros que fueron divulgados.
4. Presentar una denuncia ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

Cuando un estudiante cumple 18 años de edad, todos los derechos relativos a los registros estudiantiles se transfieren del padre/tutor al estudiante. Si el estudiante adulto sigue siendo reclamado por el padre/tutor como dependiente a efectos fiscales, el padre/tutor puede acceder a los registros del estudiante. Aunque los padres que no tienen la custodia no gozan de los derechos descritos anteriormente, tienen derecho a acceder a los registros de educación de sus estudiantes a menos que ese derecho de acceso se haya limitado mediante una orden judicial. (EC 49076; FC 3025)

Una solicitud del padre/tutor para acceder a los registros educativos de sus estudiantes debe ser presentada en un formulario escrito al director de la escuela y la escuela tendrá cinco (5) días hábiles a partir del día de recepción de la solicitud para proporcionar acceso a los registros. Todas las solicitudes escritas deberán indicar los registros o la información específicos a los que debe accederse o divulgarse. Si se solicita, se puede poner a disposición del padre/tutor personal cualificado certificado para que interprete los registros. Para las solicitudes de divulgación de registros, el formulario escrito también debe especificar la persona o el organismo a quien se entregarán los registros y el motivo(s) de tal divulgación. (EC 49069.7, 49075)

Cuestionar los Registros

Toda impugnación de los registros escolares debe presentarse por escrito al director de la escuela. Un padre/tutor que impugne los registros escolares debe demostrar que los registros son cualquiera de los siguientes: 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no fundamentada, 3) una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, 4) no basada en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación señalada, 5) engañosa, o 6) en

violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Si el desafío involucra la calificación de un estudiante, el maestro que dio la calificación tendrá la oportunidad de declarar, oralmente y/o por escrito, las razones por las que se dio la calificación. En la medida de lo posible, se incluirá al maestro en todos los debates relacionados con cualquier cambio de grado. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación de un estudiante determinada por el maestro es final.

Si las acusaciones son denegadas, el padre/tutor puede escribir en un plazo de 30 días para apelar la decisión ante la Junta Directiva. La decisión de la Junta será definitiva. Si la decisión de la Junta es desfavorable para el padre/tutor, éste tendrá derecho a presentar un pliego de cargos por escrito. Esta declaración formará parte de los registros del estudiante hasta que se corrija o elimine la información objetada. (EC 49070)

REGISTROS DE ESTUDIANTES- INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Información de directorio significa información contenida en un registro de estudiantes que generalmente no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulga. Dicha información incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, fechas de asistencia, registro de participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y estatura para los miembros de equipos atléticos, títulos y premios recibidos, y la escuela a la que asistió más recientemente el estudiante. La información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación del usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante con fines de acceso o comunicación en sistemas electrónicos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los registros educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, contraseña, u otro factor conocido o poseído sólo por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de seguro social del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estatus de ciudadanía del estudiante, estatus migratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen nacional. El Distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Ciertos grupos tienen permitida la información del directorio sobre su hijo sin su consentimiento. Los grupos a los que los funcionarios escolares pueden proporcionar información de directorio incluye personal escolar con intereses educativos legítimos, escuelas de matrícula prevista, administradores educativos federales y estatales, los que proporcionan ayuda financiera o estudiantil, empleadores, posibles empleadores, representantes de grupos de padres organizados, representantes militares y representantes de los medios de comunicación.

Si no desea que se publique información del directorio sobre su hijo, por favor escriba una breve nota al director de su escuela solicitando que esta información no sea compartida. No se dará a conocer ninguna información del directorio de un estudiante identificado como niño o joven sin hogar a menos que el padre/tutor haya dado su consentimiento por escrito para que se publique dicha información. (EC 49073, 49073.5, 49074)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CON ARREGLO A UNA ORDEN JUDICIAL

Una orden judicial puede exigir a los funcionarios escolares que faciliten información sobre un estudiante. Los funcionarios escolares deben hacer un esfuerzo razonable para notificar con antelación al padre/tutor y al estudiante. (EC 49077)

LIBERACIÓN DE UN ADULTO A UN AGENTE DE POLICÍA

Los funcionarios de las escuelas deben tomar medidas inmediatas para notificar a los padres/tutores cuando un oficial de paz toma a un niño bajo custodia, excepto cuando el niño es puesto bajo custodia como víctima de abuso infantil. En tales casos, la policía asumiría todas las responsabilidades de notificación. (EC 48906) Los funcionarios escolares deben asegurar que, durante el proceso de investigación y aprehensión, la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes y el personal es de extrema importancia y debe preservarse en todo momento.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE MENORES

Los registros de la corte juvenil deben ser confidenciales independientemente de la situación migratoria del menor. Sólo si se proporciona una orden judicial, se difundirá, adjuntará o facilitará información a los funcionarios federales. La orden judicial debe indicar la aprobación previa del presidente de la corte juvenil. (WIC 827, 831)

DERECHOS DE PADRES/TUTORES A INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Los padres/tutores de los estudiantes matriculados tienen derecho a ser incluidos en el proceso educativo y a tener acceso al sistema en nombre de sus hijos. Estos derechos se enuncian en el artículo EC 51101, que no autoriza a una escuela a informar a un padre/tutor, o a permitir la participación de un padre/tutor en la educación de un niño, si entra en conflicto con una orden de restricción válida, orden de protección u orden de custodia o visitación emitida por un tribunal. (EC 51100(d))

Si el 15% o más de los estudiantes matriculados en una escuela pública que imparte instrucción en el kínder o en cualquiera de los grados 1 a 12, hablan un solo idioma primario distinto del inglés, todos los avisos, informes, las declaraciones o registros enviados por la escuela o el distrito escolar al padre/tutor de cualquiera de esos estudiantes deberán, además de estar escritos en inglés, estar escritos en la lengua primaria y podrán responderse en inglés o en la lengua primaria. (EC 48985)

La falta de dominio del inglés por parte de los padres/tutores no impide que éstos ejerzan los derechos garantizados en este capítulo. Un distrito escolar adoptará todas las medidas razonables para garantizar que todos los padres/tutores de los estudiantes que hablen un idioma distinto del inglés reciban la debida notificación en inglés y en su idioma de origen, de conformidad con el artículo 48985 del Reglamento comunitario, de los derechos y oportunidades de que disponen en virtud de la presente sección. (EC 51101.1)

TÍTULO I NIVEL-LEA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LAS FAMILIAS

1.0 La mesa directiva local de cada agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés), o agencia, recibiendo financiamiento Título I, parte A deberá establecer e implementar una política y programa por escrito de participación de padres y familias. (Código de Educación de California [*EC*] secciones [§§] 11500-11504, 51101[b]; 20 Código de Estados Unidos [U.S.C.] § 6318[a][1], 6318[a][2])

1.1 El Distrito Escolar Rio ha recibido aportación de padres y sectores interesados de la comunidad y ha desarrollado y distribuido a, padres, y miembros de las familias de los estudiantes participantes, una política por escrito a nivel LEA de participación de padres y familia. (20 U.S.C. § 6318[a][2]).])

La aportación se recopila a través de encuestas de padres/tutores, Foros Comunitarios LCAP, y se repasa con el Comité Asesor del Distrito, Comité Asesor de Aprendices de inglés, consejos escolares Titulo I. La LEA ha distribuido la política los padres y miembros familiares de niños que se sirven bajo TÍtulo I, Parte A. La política se distribuye a las familias a través de mensajes, boletines escolares y publicaciones en el sitio web del distrito.

La LEA incorporará la política de participación de padres y familias en el plan nivel LEA. (20 U.S.C. § 6312, 6318[a][2])

El distrito incorporará la política de participación de los padres y la familia en el plan del distrito. (20 U.S.C. § 6318[a][2]) El Distrito Escolar Rio incluye una meta (Objetivo 4) que se centra en mejorar la asistencia y la participación de las familias en el Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP). Este objetivo incluye acciones y servicios, y gastos relacionados con la participación de la familia, incluida una participación significativa y oportunidades para aportar información sobre las decisiones. Las acciones y estrategias también se incluyen en el Apéndice Federal de LCAP.

Para involucrar a los padres y familiares en el programa del Título I en el Distrito Escolar Rio, se han establecido las siguientes prácticas:

a) El Distrito Escolar Rio involucra a padres y familiares en el desarrollo conjunto del plan de la agencia, y en el desarrollo de planes de apoyo y mejora. (20 U.S.C. § 6318[a][2][A])

El Distrito Escolar Rio realiza anualmente foros comunitarios y encuestas a padres y familiares para obtener información sobre lo que está funcionando y las áreas de mejora en torno al LCAP, el Apéndice Federal del LCAP, así como las metas y acciones escolares. También se recaban las opiniones de los interesados en las reuniones de las escuelas y en las reuniones de los comités consultivos de distrito y escuela. La información recopilada se utiliza para revisar el LCAP del distrito, el Apéndice Federal de LCAP, y el Plan Escolar para el Logro Estudiantil (SPSA) de las escuelas.

El personal del distrito trabaja en colaboración con los administradores de la escuela para planificar e implementar actividades de participación de los padres y la familia. Los directores de las escuelas colaboran para planificar y coordinar actividades y mejores prácticas. Las actividades incluyen Café con el Director, noches de Lectura/Matemáticas, noches de información para padres y talleres y eventos familiares. Las actividades para cada escuela se describen en la política de participación de los padres y la familia de la escuela, el pacto entre padres y madres, y se incluyen en el Plan Escolar para el Logro Estudiantil.

b) El Distrito Escolar Rio proporciona coordinación, asistencia técnica, y otro apoyo necesario para ayudar y fomentar la capacidad de todas las escuelas participantes en la LEA en la planificación y ejecución de actividades eficaces de participación de los padres y la familia para mejorar el rendimiento académico y escolar de los estudiantes. (20 U.S.C. § 6318[a][2][B])

El personal del distrito trabaja en colaboración con los administradores de la escuela para planificar e implementar el desarrollo profesional de los padres y oportunidades anuales de capacitación para el Comité de Adquisición de Estudiantes de Inglés (ELAC), el Título I y el Consejo Escolar (SSC).

c) La LEA coordina e integra las estrategias de participación de los padres y la familia del título I con las estrategias de participación de los padres y la familia, en la medida de lo posible y apropiado, con otras leyes y programas federales, estatales y locales pertinentes. (20 U.S.C. § 6318[a][2][C])
Las actividades de participación de los padres y la familia para los programas, incluyendo algunos Preescolar Estatal, Aprendices de Inglés, Programas después de la escuela (ASES) y Educación Especial se coordinan con los ofrecidos a través del Título 1, Parte A.

d) La LEA lleva a cabo, con la participación significativa de los padres y los miembros de la familia, una evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres y la familia para mejorar la calidad académica de las escuelas atendidas en virtud del título I, parte A. (20 U.S.C. § 6318[a][2][D])

El Distrito Escolar Rio reúne anualmente las aportaciones y comentarios de los comités consultivos de distrito y los foros comunitarios del LCAP para evaluar la eficacia de la política de participación de los padres y las familias.

LA LEA identifica lo siguiente:

1. Obstáculos a una mayor participación de los padres en las actividades autorizadas por esta sección (con especial atención a los padres que están en desventaja económica, son discapacitados, tienen conocimientos limitados de inglés, tienen una alfabetización limitada o son de cualquier origen racial o étnico minoritario). (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][i])
El Distrito Escolar Rio identifica los obstáculos mediante la evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres y las familias. Se establecen procesos y medidas para atender las necesidades de las familias y asegurar que la información se proporcione en un idioma y un formato que las familias puedan comprender fácilmente.

2. Las necesidades de los padres y miembros familiares para asistir con el aprendizaje de sus hijos, incluyendo la interacción con el personal escolar y maestros. (20 U.S.C. § 6318[a][2][D][ii])
Las conferencias de padres y maestros y talleres de padres *se ofrecen para apoyar más a las familias con estrategias para interactuar con la escuela. Las estrategias incluyen preguntas que hacer durante las conferencias de padres, cómo contactar al maestro de su hijo y ayudar en completar los formularios de la escuela.*

3. Estrategias para apoyar las interacciones exitosas entre la escuela y la familia. 20 U.S.C. § 6318[a][2][D][iii])
Cada escuela elabora una política de participación de los padres y las familias y un pacto de padres de escuela diseñado para satisfacer las necesidades de sus familias. Las escuelas organizan noches de información familiar, como las Noches de Matemáticas o Lectura, reuniones informales con el director y otras oportunidades para que las familias se relacionen con el personal. El pacto describe cómo las familias y el personal escolar comparten la responsabilidad de mejorar el rendimiento escolar y cómo la escuela y las familias colaborarán para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos estatales

e) La LEA utiliza los hallazgos de dicha evaluación en la sección 1.1(d) del instrumento del programa CE para diseñar estrategias basadas en evidencia para una participación más efectiva de los padres, y para revisar, si es necesario, la política de compromiso de los padres y la familia. (20 U.S.C. § 6318[a][2][E])

Los resultados de la evaluación de las escuelas se utilizan para diseñar estrategias basadas en la evidencia para mejorar la participación familiar, y revisar la política de participación de padres y familias, según sea necesario. Mediante la evaluación anual del contenido y la eficacia de la política de participación de los padres y las familias, se establecen procesos y medidas para atender las necesidades de las familias y asegurar que la información se proporcione en un idioma y un formato fácilmente comprensibles para las familias. El Distrito Escolar Rio reúne anualmente las aportaciones y comentarios de los comités consultivos de distrito y los foros comunitarios del LCAP para seguir revisando la política de participación de los padres y las familias según sea necesario.

f) La LEA involucra a los padres en las actividades de las escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por tales agencias con el propósito de desarrollar, revisar y revisar la política de participación de padres y familias. (20 U.S.C. § 6318[a][2][F])

1.2 La política de la LEA sobre la participación de los padres y la familia en todas las escuelas (incluidos el título I y los no títulos I) será coherente con los objetivos y propósitos que se enumeran a continuación. (*EC* §§ 11502, 11504, 11506)

a) Lograr la participación positiva de los padres y los miembros de la familia en la educación de sus hijos mediante la prestación de asistencia y capacitación sobre temas como las normas académicas estatales y las evaluaciones para

desarrollar conocimientos y aptitudes que se utilizarán en el hogar para apoyar los esfuerzos académicos de sus hijos en la escuela y su el desarrollo de los niños como futuros miembros responsables de nuestra sociedad. (*EC* § 11502[a])

Todas las escuelas elaboran planes de participación de los padres y las familias para atender las necesidades de los padres en sus escuelas. Cada escuela ofrece actividades de participación de padres y familias para ayudar a las familias a apoyar el aprendizaje en el hogar. La información y los recursos se comparten con las familias en las noches de información de los padres, los talleres del CAASPP, las noches de información de los padres sobre el título I, las noches de lectura y matemáticas, las conferencias de padres y maestros, los talleres de padres, así como en el sitio web y los materiales enviados a casa.

b) Informar a los padres que ellos pueden directamente afectar el aprendizaje de sus hijos, proporcionando a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos y ayudar con el aprendizaje en casa. (*EC* § 11502[b])

Se proporciona información y recursos a los padres sobre las estrategias para ayudar a sus hijos a aprender en el hogar mediante actividades de divulgación entre los padres y las familias de distrito; reuniones de padres y noches familiares, así como a través de asociaciones comunitarias y talleres que apoyan directamente a los padres con técnicas y estrategias para ayudar a mejorar la salud y el éxito académico, social y emocional de sus hijos. La educación de padres y familias se comunica a través de las redes sociales y se publica en nuestro sitio web del distrito.

c) Establecer una comunicación bidireccional coherente y eficaz entre los miembros de la familia y la escuela para que los padres y los miembros de la familia sepan cuándo y cómo ayudar a sus hijos en apoyo de las actividades de aprendizaje en el salón. (EC § 11502[c])

El Distrito Escolar Rio ha implementado una eficaz herramienta de comunicación bidireccional que permite el intercambio de texto, correo electrónico, llamadas telefónicas y documentos como respuesta a la retroalimentación de los padres. El distrito y la escuela se comunican regularmente con las familias para compartir información y recursos sobre formas de apoyar la educación de sus estudiantes. La información sobre la eficacia de la comunicación en cada sitio figura en la encuesta anual del LCAP y se utiliza para mejorar los servicios anualmente.

d) Capacitar a maestros, administradores escolares, personal de apoyo educativo especializado y otro personal para comunicarse eficazmente con los padres como socios iguales. (EC § 11502[d])
El liderazgo de distrito proporciona recursos, desarrollo profesional e información a la administración de la escuela, personal de apoyo y maestros para comunicarse eficazmente con las familias

e) Integrar y coordinar las actividades de participación de padres y familias con el plan de rendición de cuentas con control local (LCAP), como sea necesario, con otros programas. (*EC* § 11502[e])

Cada escuela desarrolla anualmente un Plan Escolar para el Logro Estudiantil que incluye metas, acciones, estrategias y gastos para la participación familiar, además de metas para mejorar el rendimiento académico y el entorno de aprendizaje. Las actividades de participación de los padres y la familia para los programas, incluyendo algunos Preescolar Estatal, Aprendices de Inglés, Programas después de la escuela (ASES) y Educación Especial se coordinan con los ofrecidos a través del Título 1, Parte A.

1.3 Los padres y familiares de los niños que reciban servicios de la Título I, Parte A participarán en las decisiones sobre cómo se asignan los fondos reservados para las actividades relacionadas con la participación de los padres. (20 U.S.C. Sección 6318[a][3][B])
El Distrito Escolar Rio reserva al menos un uno por ciento de la asignación de Título I, Parte A para apoyar las actividades de compromiso familiar en todo el distrito. Las actividades de compromiso familiar se incluyen en el LCAP del distrito y en el Apéndice Federal del LCAP.

1.4 Los fondos reservados por la LEA se usarán para llevar a cabo actividades y estrategias consistentes con la política de la LEA de participación de los padres y familias, incluyendo, pero no menos que una de las siguientes: (20 U.S.C. § 6318[a][3][D])

a) Apoyar a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo profesional de la LEA y el personal escolar en relación con las estrategias de participación de los padres y la familia. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][i])

b) Apoyar programas que lleguen a los padres y familiares en el hogar, en la comunidad y en la escuela (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][ii])

c) Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres y miembros de la familia económicamente desfavorecidos. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][iii])

d) Colaborar o proporcionar subgrupos a las escuelas para que puedan colaborar con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres y la familia. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][iv])

e) Participar en cualquier otra actividad y estrategia que la LEA determine que es apropiada y consistente con la política de participación de padres y familias de dicha agencia. (20 U.S.C. § 6318[a][3][D][v])

Cada escuela designa un representante de SSC y ELAC que sirve en el PAC y PELAC del Distrito. Los comités examinan las aportaciones de las partes interesadas sobre las actividades de participación de la familia, los talleres para padres, el desarrollo profesional, la comunicación entre el hogar y la escuela y la asistencia y la participación. Esta información se utiliza para actualizar anualmente el LCAP, incluyendo acciones y servicios para la participación de la familia, talleres para padres y desarrollo profesional.

**La política de participación de los padres y la familia se examinará e incluirá en la revisión anual del apéndice federal al Plan de control y rendición de cuentas a nivel local.*

***La política se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres y familiares y de la LEA. La LEA mantendrá un proceso para involucrar a los padres y familiares en la planificación y diseño de los programas de la escuela e incluirá una representación adecuada de los padres y familiares de los niños que reciben servicios de Título I, Parte A.*

INFORME ESCOLAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Mesa Directiva y el Superintendente deben publicar anualmente un informe de rendición de cuentas de cada escuela. Dichos informes escolares están diseñados para proporcionar información sobre varias condiciones escolares mediante las cuales los padres/tutores pueden hacer comparaciones significativas entre las escuelas públicas. El RSD considera que el proceso de desarrollar el informe escolar brinda al personal escolar la oportunidad de revisar los logros, identificar áreas de mejora, obtener apoyo local y establecer una visión para el futuro. Las escuelas deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres/tutores el propósito del informe de rendición de cuentas de las escuelas y asegurar que todos los padres/tutores reciban una copia del informe escolar. El superintendente o persona designada se asegurará de que la información contenida en el Informe de Rendición de Cuentas de la Escuela se actualiza anualmente y es accesible en Internet antes del 1 de febrero de cada año. (EC 35256, 35258)

El RSD dará a conocer mediante la inclusión en una agenda de juntas regularmente programada, la emisión del informe de rendición de cuentas de las escuelas y notificará a los padres/tutores que se proporcionará una copia previa solicitud.

El informe de rendición de cuentas de las escuelas incluirá, entre otras cosas, la evaluación de los siguientes aspectos: rendimiento de los estudiantes por grado; progresos en la reducción de las tasas de abandono escolar; gastos estimados por estudiante y tipos de servicios financiados; progreso hacia la reducción del tamaño de las clases y de la carga de los maestros; acreditación de los maestros, incluida la información sobre las asignaciones erróneas y los puestos vacantes; calidad y moneda de los libros de texto y otros materiales didácticos; disponibilidad de personal cualificado para proporcionar consejería y otros servicios de apoyo a los estudiantes, incluida la proporción de consejeros académicos por estudiante; seguridad, limpieza y adecuación de las instalaciones escolares; número anual de días escolares dedicados al desarrollo del personal; las tasas de suspensión y expulsión; la información de contacto relativa a las oportunidades organizadas para la participación de los padres; y la descripción de los elementos clave del plan general de seguridad escolar.(EC 32286, 33126)

SUSPENSION Y EXPULSION

Un esfuerzo razonable debe ser hecho por los funcionarios escolares para notificarles a los padres en persona o por teléfono al momento de ocurrir la suspensión. La notificación de la suspensión por escrito es obligatoria. (EC 48911)

El padre/tutor de un estudiante al que se le ha quitado un objeto perjudicial puede ser notificado por el personal escolar del quite. (EC 49332)

Cada distrito escolar debe identificar específicamente, por ofensa cometida, en todos los expedientes oficiales correspondientes de un estudiante sobre cada suspensión o expulsión de ese estudiante. (EC 48900.8)

Si un estudiante es expulsado de la escuela, el estudiante o el padre/tutor del estudiante puede, dentro de los 30 días siguientes a la decisión de la mesa directiva de expulsar, presentar una apelación a la Mesa de Educación del Condado de Ventura. Las

Reglas de Apelación de la Mesa del Condado requieren que se notifique al apelante que una solicitud al distrito para una copia de transcripciones escritas y documentos de apoyo debe ser por escrito. (EC 48919)

RETENCIÓN DE GRADOS

Cualquier distrito escolar cuya propiedad ha sido cortada, mutilada o de algún modo dañada, o cuya propiedad prestada aún no ha sido devuelto, puede negarse a entregar calificaciones, diplomas y transcripciones al estudiante o al padre. El distrito debe notificar por escrito al padre/tutor de la presunta mala conducta del estudiante. (EC 48904)

Cualquier distrito escolar al que un estudiante sujeto a los estatutos anteriores se haya transferido también deberá retener calificaciones, diplomas o transcripciones al recibir el aviso del distrito anterior. (EC 48904.3)

PROCESO DE QUEJAS

DISCRIMINACION

La discriminación no es tolerada por el Distrito Escolar Rio. RSD no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, identificación de grupos étnicos, ascendencia, estatus migratorio, género, identidad de género, expresión de género, edad, información genética, religión, credo, afiliación política, estado militar o veterano, discapacidad física o mental, información médica, estado civil o parental, embarazo y condiciones relacionadas, orientación sexual o falta de conocimientos de inglés. Además, el RSD no discrimina en sus prácticas laborales. (Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX, Ley de Enmienda de la Educación de 1972; 5 CCR 4900; y EC 200 y ss.)

Las denuncias de discriminación o violación del Título IX pueden presentarse ante el Coordinador de No Discriminación y del Título IX:

Rebecca Rocha, Directora de Recursos Humanos
1800 Solar Drive, 3er piso
805-485-3111
rrocha@rioschools.org

Puede encontrar más información sobre Titulo IX en el sitio web del Departamento de Educación de California en:
http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp

COMPORTAMIENTO MOTIVADO POR EL ODIO

La Mesa Directiva y el Superintendente afirman el derecho de todo estudiante a ser protegido de comportamientos motivados por el odio, independientemente de su raza, identificación de grupos étnicos, origen nacional, estatus migratorio, religión, identidad de género, orientación sexual o discapacidad mental o física. La Mesa prohíbe los comportamientos motivados por el odio en todas las escuelas e instalaciones de la organización y el Departamento de Servicios para Refugiados considera que los comportamientos motivados por el odio son ilegales y no deben tolerarse. Los estudiantes que muestren comportamientos motivados por el odio estarán sujetos a la disciplina de conformidad con la política y la reglamentación administrativa de la Mesa.

Cualquier estudiante que sienta que ha sido víctima de un comportamiento motivado por el odio, ya sea cometido por un empleado, estudiante o voluntario de RSD, se anima a denunciar inmediatamente los presuntos actos a un funcionario de RSD apropiado. La persona que reciba la denuncia informará inmediatamente al administrador de la escuela y se iniciará una investigación sobre la denuncia que respete la privacidad de todas las partes interesadas. Una investigación adecuada de los delitos/incidentes motivados por el odio de los estudiantes implica los mismos pasos que una investigación adecuada de cualquier mala conducta de los estudiantes. El administrador a nivel de la escuela o director o designado investigará rápidamente cualquier acusación de discriminación o acoso. Todas las denuncias se tomarán en serio y se mantendrá la confidencialidad, según proceda. No habrá represalias de ningún tipo contra ningún denunciante o participante en el proceso de denuncia.

Los funcionarios que observen o reciban notificación de un comportamiento motivado por el odio lo notificarán al director, al Superintendente o al designado. Se alienta a cualquier otra persona con conocimiento o creencia de que un estudiante ha sido o puede haber sido víctima de violencia o discriminación motivada por el odio a que denuncie inmediatamente los hechos denunciados a un funcionario apropiado de RSD.

Un estudiante o sus padres/tutores, si no están satisfechos con la investigación de un cargo por discriminación/acoso, pueden presentar una denuncia de discriminación en virtud de los Procedimientos Uniformes de Queja contenidos en la Política de la Junta y el Reglamento Administrativo 1312.3. Las personas que afirman un delito/incidente motivado por el odio pueden

presentar una denuncia directamente a la Oficina de Derechos Civiles (OCR), o pueden presentar una denuncia después de presentar una denuncia separada a la RSD.

Una apelación de una decisión de RSD con respecto a una denuncia de crimen/incidente de odio también se puede hacer con la OCR. Además, una apelación de una decisión de RSD puede hacerse en los tribunales a través de recursos de derecho civil. Los demandantes deben consultar a un abogado para obtener más información.

El Departamento de Recursos Humanos de RSD mantendrá todo el material relativo a la denuncia en un expediente judicial confidencial durante un período de cinco años a partir de la conclusión de la investigación. (EC 220, 212.5, 212.6, 48900, 48900.3, 48980; PC 422.6)

NO DISCRIMINACIÓN Y/O ACOSO

RSD considera la discriminación/acoso como ilegal, y tales acciones no serán toleradas. A los efectos de esta política, la conducta debe ser la que una persona razonable del mismo grupo protegido que la víctima considere suficientemente grave o generalizada como para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo o para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la persona. Se alienta a todo estudiante que considere que ha sido víctima de discriminación/acoso, ya sea cometido por un empleado, estudiante o voluntario de RSD, a denunciar inmediatamente los presuntos actos a cualquier funcionario escolar de la escuela de asistencia. La persona que reciba la queja informará inmediatamente al administrador del sitio o al director, y se iniciará una investigación sobre la queja. Todas las denuncias se tomarán en serio y se mantendrá la confidencialidad, según proceda. No habrá represalias de ningún tipo contra ningún denunciante o participante en el proceso de denuncia. La División tiene la responsabilidad de llevar a cabo una investigación adecuada y exhaustiva ante todas las partes.

Un estudiante o sus padres/tutores, si no están satisfechos con los resultados de la investigación de una denuncia de discriminación/acoso, pueden presentar una denuncia de discriminación en virtud de los Procedimientos Uniformes de Queja.

Las personas que aleguen discriminación/acoso pueden presentar una denuncia directamente a la Oficina de Derechos Civiles (OCR), o pueden presentar una denuncia después de presentar una denuncia separada a el RSD. Además, una apelación de la decisión del RSD referente a una queja de dsicriminación/acoso se puede presentar al OCR. Para ponerse en contacto con la Oficina de Derechos Civiles, escriba o llame a: Oficina de San Francisco, Oficina de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 50 United Nations Plaza, Room 1545, San Francisco, CA 94102, (415) 486-5555.

Una apelación de una decisión de RSD también se puede hacer en la corte a través de recursos de derecho civil. Los demandantes deben consultar a un abogado para obtener más información.

El Departamento de Recursos Humanos mantendrá todo el material relativo a la denuncia en un expediente jurídico confidencial durante un período de cinco años a partir de la conclusión de la investigación. Los maestros y demás personal escolar discutirán esta política con los estudiantes de manera apropiada a su edad y garantizarán a los estudiantes que no necesitan soportar ninguna forma de discriminación/acoso. (EC 200 y ss., 48900, 48900.2, 48900.4, 48980)

ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS

Las alumnas casadas, embarazadas y madres frecuentemente se enfrentan a obstáculos abrumadores para recibir una educación de igual calidad que la de sus compañeros, lo que las coloca en mayor riesgo de abandonar la escuela. Los estudiantes menores de 18 años que contraen matrimonio válido tienen todos los derechos y privilegios de los estudiantes de 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto. Las estudiantes sospechosas de estar embarazadas o ser madres deben ser remitidas a Nadia Villapudua, Directora de Servicios para Estudiantes, al (805) 485-1442 para la gestión de casos y asistencia de derivación, proporcionada por enfermeras escolares y psicólogos escolares. Además, el Distrito presta apoyo a las estudiantes embarazadas y madres proporcionándoles la oportunidad de triunfar académicamente y protegiendo al mismo tiempo su salud y la de sus hijos de las siguientes maneras:

1. El Distrito no adoptará ninguna regla sobre el estado real o potencial de los padres, la familia o el estado civil de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en base del sexo.
2. El Distrito no excluirá ni negará a ningún estudiante de un programa o actividad educacional, incluidas las clases o actividades extracurriculares únicamente basado en su embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo, o recuperación relacionada; el Distrito tratará el embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación relacionada de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de incapacidad temporal.
3. Las estudiantes embarazadas y madres tienen derecho a participar en el programa de educación regular y no se les exigirá que participen en un programa de educación secundaria para embarazadas ni en un programa de educación alternativa. Los estudiantes que voluntariamente participan en un programa de educación alternativa deben recibir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían estado si hubieran participado en el programa de educación regular.

4. El Distrito puede requerir que una estudiante embarazada o que tenga hijos obtenga la certificación de un médico o enfermero que está física y emocionalmente capacitada para participar, o continuar participando, en el programa o actividad de educación regular.
5. La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para que expida leche materna, amamante a un bebé o atienda otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Un estudiante no incurrirá en una multa académica por utilizar cualquiera de estas adaptaciones razonables y se le dará la oportunidad de compensar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a:
6. Acceso a un cuarto privado y seguro, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
    a. Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
    b. Acceso a una fuente de electricidad para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
    c. Acceso a un lugar de almacenamiento seguro de la leche materna.
    d. Una cantidad razonable de tiempo para atender la necesidad del estudiante de extraer leche materna o amamantar a un bebé.
7. Se excusará de asistir a la escuela a una estudiante embarazada o que tenga hijos cuando la ausencia se deba a la enfermedad o a la cita médica de su hijo, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo.
8. Durante el año escolar en que se produce el nacimiento del hijo de la estudiante, una estudiante embarazada o en período de crianza tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, que el estudiante puede tomar antes del parto si hay una necesidad médica y después del parto para el cuidado y el vínculo con el bebé. Si el médico del estudiante lo considera necesario desde el punto de vista médico, la licencia parental puede prorrogarse más allá de las ocho semanas.
9. En relación con la licencia parental:
    a. Ningún estudiante está obligado a tomar la totalidad o parte de la licencia parental.
    b. Un estudiante con licencia parental no puede ser obligado a completar el trabajo académico u otros requisitos escolares, pero tiene derecho a recuperar el trabajo perdido al regresar a la escuela.
    c. El estudiante tiene derecho a regresar a la escuela y al curso de estudios en que se matriculó antes de tomar la licencia parental.
    d. El Supervisor de Asistencia del Distrito se asegurará de que las ausencias de la escuela, como resultado de la licencia parental, sean excusadas hasta que el estudiante regrese a la escuela.

Un estudiante no puede ser penalizado por ejercer los derechos mencionados anteriormente. Una queja de incumplimiento por parte del Distrito puede ser presentada a través de los Procedimientos Uniformes de Queja.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS COMPLEMENTARIO (WILLIAMS)

Todas las escuelas deben proporcionar suficientes libros de texto y material didáctico. Todos los estudiantes, incluidos los aprendices de inglés, deben tener libros de texto o material didáctico, o ambos, para usar en clase y llevarse a casa. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado. No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. El maestro debe tener la credencial adecuada para enseñar la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los aprendices de inglés si están presentes.

Por "puesto vacante de maestro" se entiende un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso semestral, una posición a la que un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al comienzo de un semestre para un semestre completo.

"Asignación indebida" significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios para el que el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o de servicios que el empleado no es de otra manera autorizado por ley para celebrar.

Si una escuela tiene deficiencias en estas áreas, y la escuela no toma medidas correctivas, entonces una queja puede ser presentada a Rebecca Rocha, Directora de Recursos Humanos, en rrocha@rioschools.org o (805) 485-3111. Los padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja sobre estas cuestiones. Sin embargo, se anima altamente que las personas expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda responder a estas preocupaciones.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

El Distrito Escolar Rio notifica anualmente a sus estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros del comité asesor escolar y distrital, funcionarios de escuelas privadas apropiados y otras partes interesadas su proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). (5 CCR 4622)

El Distrito Escolar Rio tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, incluidos los relacionados con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP.

Programas y Actividades sujetos a la UCP

1. Adaptaciones alumnas embarazadas y con hijos
2. Educación para Adultos
3. Educación y Seguridad Después de la Escuela
4. Educación vocacional técnica agrícola
5. Educación vocacional técnica y programas de capacitación vocacional
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil
7. Educación compensatoria
8. Programas de ayuda categóricos consolidados
9. Periodos electivos sin contenido educativo
10. Educación de alumnos en hogares de acogida temporal, alumnos sin vivienda, menores que estuvieron en Correccional de menores y que actualmente están inscritos en el distrito escolar, e hijos que provienen de familias militares
11. Ley Cada Estudiante Triunfa
12. Plan de Rendición de Cuentas con Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)
13. Educación Migrante
14. Minutos de Instrucción de Educación Física
15. Pagos que realizan los estudiantes
16. Adaptaciones razonables para alumnas en período de lactancia
17. Centros y programas regionales ocupacionales
18. Planes Escolares para al Rendimiento Estudiantil
19. Planes de Seguridad Escolar
20. Consejos Escolares
21. Programas preescolares estatales
22. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública del Departamento de Educación de California o designado considere apropiado.

Presentar una Queja UCP

La queja UCP se presentará a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la presunta violación.

Para las quejas relacionadas con la LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba la LCAP o la actualización anual adoptada por el distrito.

No se exigirá a los estudiantes matriculados en una escuela pública que paguen derechos de matrícula por participar en una actividad educativa. (EC 49011) La matrícula incluye, entre otras cosas, lo siguiente: (EC 49010)

- Una cuota que se cobra a un estudiante como condición para matricularse en una escuela o clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es por crédito.
- Un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipos.
- Una compra que un estudiante debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa.

Una queja sobre cuotas estudiantiles se puede presentar una denuncia ante el director de la escuela.

Las cuotas de los estudiantes o las denuncias de la LCAP pueden presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma identificativa, si el denunciante proporciona pruebas o información que den lugar a pruebas en apoyo de una denuncia de incumplimiento.

Las denuncias de discriminación, acoso, intimidación o intimidación deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o intimidación, ocurrida o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o intimidación, a menos que el superintendente o designado amplíe el plazo para presentar la denuncia.

Las quejas dentro del ámbito de la UCP se deben presentar a la persona responsable de procesar las quejas, que tiene conocimiento de las leyes y programas que se le asignan para investigar:

Oscar Hernández
Asistente Superintendente de Servicios Educativos
1800 Solar Drive, 3er piso
Oxnard, CA 93030
(805) 485-3111
ohernandez@rioschools.org

Las quejas serán investigadas y una decisión escrita o informe de investigación será enviado al demandante dentro de los sesenta (60) días desde la recepción de la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ampliarse mediante acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la denuncia dirigirá y completará la investigación de conformidad con los artículos 4680 a 4687 y con los procedimientos locales adoptados en virtud del artículo 4621.

El demandante tiene derecho a apelar la Decisión del Distrito Escolar Rio ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días siguientes a recibir la Decisión del Distrito Escolar Rio. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante el Distrito Escolar Rio y una copia de la Decisión del Distrito Escolar Rio.

Pueden existir recursos de derecho civil en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación o bullying, si procede, y de la apelación en virtud de la EC 262.3. (EC 234.1, 262.3, 49013; 5 CCR 4622).

En casos apropiados, se puede presentar una apelación de acuerdo con la EC 262.3 del Tratado CE. Los demandantes pueden solicitar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandamientos judiciales y órdenes de alejamiento.

Notificación
Se publicará un aviso estandarizado, además de este aviso, con requisitos educativos para los estudiantes en hogares de guarda, los estudiantes sin hogar, los estudiantes de familias militares y los estudiantes que anteriormente estaban en la Corte Juvenil ahora inscritos en un distrito escolar, pero también se puede acceder visitando: https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthedrights.pdf.

Una copia de la política UCP del Distrito Escolar Rio y los procedimientos de queja estarán disponibles de forma gratuita y también se puede acceder visitando: https://rioschools.org/departments/educational-services/parent-concerns/

MESA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR RIO

Cassandra Bautista

Eleanor Torres

Edith Martínez-Cortez

Linda Armas

Kristine Anderson

***Por favor, firme el formulario de solicitud de información obligatoria cuando revise y acuse el recibo del aviso anual de Derechos de Padres junto con otros avisos y regrese a la oficina de la escuela.**

Gracias.

(El formulario de solicitud será publicado en el sitio web del Distrito Escolar Rio antes del primer día de clases.)